

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Admiainstraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	12
	Por seis meses.....	24
	Por un año.....	48
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Noticias referentes á la insurreccion carlista.**

**Navarra.**—El General en Jefe desde Tafalla, en telegrama de ayer tarde, manifiesta que habia llegado á Logroño un convoy de los heridos que quedaron en Abarzuza, los cuales han sido entregados por los carlistas, y quedan aun en dicho punto unos 40, que no han podido ser trasladados desde luego por su estado de gravedad.

**Castilla la Vieja.**—El Comandante militar de Avila participa la captura de dos facciosos con armas de la pequeña partida ya disuelta por el Alcalde y vecinos de Adanero, persiguiéndose activamente á los demás.

**Andalucia.**—El Gobernador militar de Huelva dice que entre los carlistas aprehendidos en Almonaster se encuentran el titulado General D. Juan Illanes y el vecino de Carmona D. José Veles Bracho.

**PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**DECRETOS.**

Vengo en nombrar para la plaza de Oficial de Secretaría de la clase de terceros del Ministerio de Gracia y Justicia, vacante por salida á otro destino de D. Faustino Diaz de Velasco, á D. Antonio Arnao y Espinosa de los Monteros, Oficial que ha sido del Consejo de Estado.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martinez.**

Habiéndose justificado en el expediente instruido al efecto que D. Lorenzo del Busto, Magistrado que fué de la Audiencia de la Habana, y supernumerario de la de Barcelona, en la actualidad cesante, se halla imposibilitado físicamente para volver al servicio activo, y en virtud de lo que determina el art. 238 de la ley provisional sobre organización del poder judicial,

Vengo en concederle la jubilacion que ha solicitado, con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Manuel Alonso Martinez.**

Ilmo. Sr.: El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, y de conformidad con lo propuesto por el Tribunal de oposiciones á los Registros vacantes, ha tenido á bien nombrar:

Para el Registro de la propiedad de Ciudad-Rodrigo, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia de Valladolid, á D. Arturo Delgado Carrillo;

Para el de Orgaz, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia de Madrid, á D. Eusebio Roldan y Lopez;

Para el de Campillos, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia de Granada, á D. Antonio Aguilar y Cano;

Para el de Estella, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia de Pamplona, á D. Salvador Fernandez Montenegro;

Para el de Calahorra, de la misma clase, en el distrito de la Audiencia de Búrgos, á D. José Gaona y Romero;

Para el de Celanova, de la misma clase, en el distrito de la Audiencia de la Coruña, á D. German de la Rosa y Marquina;

Para el de Castellote, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia de Zaragoza, á D. Casto Jimeno Araquistain;

Para el de Torrox, de la misma clase, en el distrito de la Audiencia de Granada, á D. Juan Cañete y Estremera;

Para el de Nájera, de igual clase, en el distrito de la Audiencia de Búrgos, á D. Gervasio Montero y Abad;

Para el de Valderrobres, de igual clase, en el distrito de la Audiencia de Zaragoza, á D. Vicente Fernandez del Pozo y Ramirez;

Para el de Alcañices, de igual clase, en el distrito de la Audiencia de Valladolid, á D. Luis Gomez Rentero;

Para el de Cangas de Tineo, de igual clase, en el distrito de la Audiencia de Oviedo, á D. Pablo Martinez Cabero;

Para el de Siles, de la misma clase; en el distrito de la Audiencia de Granada, á D. Ramon Hormaeche y Echevarria;

Para el de Torrecilla de Cameros, de la misma clase, en el distrito de la Audiencia de Búrgos, á D. Baldomero Perez Morera;

Para el de Sos, de la misma clase, en el distrito de la Audiencia de Zaragoza, á D. Ignacio Martin de Belaustegui;

Para el de Fuente-Ovejuna, de la misma clase, en el distrito de la Audiencia de Sevilla, á D. Juan Garcia de la Torre;

Para el de Cañiza, de la misma clase, en el distrito de la Audiencia de la Coruña, á D. Antonio Herrera y Luque.

Para el de Ganzo de Limia, de igual clase y en el mismo distrito, á D. Francisco Calvo y Rodriguez;

Para el de Cifuentes, de igual clase, en el distrito de la Audiencia de Madrid, á D. Eusebio Enrique Lopez Figueredo;

Para el de Marquina, de la misma clase, en el distrito de la Audiencia de Búrgos, á D. Mariano Tusó y Martí;

Y para el de Santa Cruz de la Palma, de igual clase, en el distrito de la Audiencia de Las Palmas, á D. Fernando Gil Moreno, individuos que ocupan los primeros lugares en las ternas respectivas formadas por dicho Tribunal de oposiciones.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1874.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**DECRETO.**

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º, párrafo tercero del decreto de 26 de Junio último sobre organizacion del Consejo superior de Agricultura, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar los siguientes Comisarios provinciales del ramo:

**Alava.**

D. Ramon Ortés de Velasco.  
D. Genaro de Echevarria y Fuertes.

**Albacete.**

D. Enrique Arce y Lodares.  
D. Luis Vicens.

**Alicante.**

D. Antonio Sanchez Almodóvar.  
D. Francisco de Sales Maissonave.

**Almería.**

D. Francisco Jover.  
D. Francisco Ramirez y Carmona.

**Avila.**

D. Eustaquio Ibarreta.  
D. Jerónimo Marazuela.

**Badajoz.**

D. Cipriano Montero.  
D. Luis Macías.

**Baleares.**

D. Pascual Felipe Zanglada Ballester de Togores, Conde de Ayamans.  
D. Antonio Belnazar.

**Barcelona.**

D. Francisco Domingo Costa.  
D. Pedro Bosch y Labrús.  
D. Fernando Puig.  
D. Domingo Sert.

**Búrgos.**

D. Eduardo Augusto de Besson.  
D. Bartolomé Goyri.

**Cáceres.**

Marqués de Torreorgaz y de Montefuerte.  
D. Felipe Leon Guerra.

**Cádiz.**

D. Manuel Gonzalez.  
D. José Gonzalez de la Vega.

**Canarias.**

D. Sabino Bertelot.  
D. Nicolás Benitez de Lugo.

**Castellon.**

D. Nazario Blasco y Sanchez.  
D. Juan Bautista Torres y Sangüesa.

**Ciudad-Real.**

D. Pedro Mulléras.  
D. Juan de la Cruz Bailló y Marañon, Conde de las Cabezuélas.

**Córdoba.**

D. José Ramon de Hoces y Gonzalez de Canales, Duque de Hornachuelos.  
D. Antonio Carbonell y Llacer.

**Coruña.**

D. José Pardiñas Mourin.  
D. Segundo Hombre.

**Cuenca.**

D. Pelegrin Redondo.  
D. Antonio Aparicio.

**Gerona.**

D. Enrique Climent y Vidal.  
D. Alberto de Quintana.

**Granada.**

D. Vicente Fernandez Espada.  
D. Cecilio Roda.

**Guadalajara.**

D. Diego García.  
D. Roman Morencos.

**Guipúzcoa.**

D. José Manuel Aguirre Miramon.  
D. Fermin Losada.

**Huelva.**

D. Fernando de la Cueva.  
D. Diego Garrido Melgarejo.

**Huesca.**

D. Sixto Allué.  
D. Constantino Gambell.

**Jaen.**

D. Alonso Valenzuela.  
D. Juan de Dios Sanjuan.

**Leon.**

D. Lesmes Franco del Corral.  
D. Manuel Sanchez Carrasco.

**Lérida.**

D. Jaime Nuet Minguell Blanch y Bellet, Conde de Torregrosa.  
D. José Bañeras.

**Logroño.**

Marqués de Vistafloreda.  
D. José Elvira.

**Lugo.**

D. Juan Paradela Sanchez.  
D. Juan Nepomuceno Quiroga.

**Madrid.**

D. Bernardo de la Torre y Rojas.  
D. Juan Antoine y Zayas.

**Málaga.**

D. Manuel Larios.  
D. Tomás Heredia.  
D. Antonio de la Cruz.  
D. Guillermo Huelin.

**Murcia.**

D. Francisco Casanova.  
D. Manuel Stárico y Ruiz.

**Navarra.**

D. Cayo Escudero y Marichalar.  
D. Luis Iñarra.

**Orense.**

D. Domingo Merelles.  
D. Pedro Antonio Quiroga Mendinueta.

**Oviedo.**

D. Francisco Mendez de Vigo.  
D. Nicolás Suarez Canton.

**Palencia.**

D. Manuel Martinez Durango.  
D. Juan Nepomuceno Polanco.

**Pontevedra.**

D. Francisco Antonio Riestra.  
D. Pedro Mateo Sagasta.

**Salamanca.**

D. Luis Aparicio.  
D. Clemente Sanchez Arjona.

**Santander.**

D. Felipe Diaz Dóriga.  
D. Evaristo del Campo.

**Segovia.**

D. Vicente Ruiz.  
D. Ezequiel Gonzalez.

**Sevilla.**

D. Pedro García de Leaniz.  
D. Domingo de la Portilla.  
D. Carlos Pickman.  
D. Alejandro Linares.

**Soria.**

D. Manuel Delgado.  
D. Francisco Carrillo y Teijeiro, Marqués de la Viteza.

**Tarragona.**

D. José Buxeres.  
D. Sebastian García.

**Teruel.**

D. Manuel de Pedro, Baron de Saillas.  
D. Félix Eced.

**Toledo.**

D. Pedro Mansi.  
D. Rodrigo Gonzalez Alegre.

**Valencia.**

D. Juan Navarro Reverter.  
D. Ramon Galvañon.  
D. Ricardo Stárico y Ruiz.  
D. Vicente Noguero y Sotolongo, Marqués de Cáceres.

**Valladolid.**

D. Federico de la Viesca.  
D. Eloy Lecanda.

**Vizcaya.**

D. Juan Ibarra.  
D. Gabriel Ibarra.

**Zamora.**

D. Alonso Merchan.  
D. Miguel Requejo.

**Zaragoza.**

D. Juan Bruil.  
D. Mariano Royo.  
Madrid tres de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Fomento,  
Eduardo Alonso y Colmenares.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR****EXPOSICION.**

SR. PRESIDENTE: El Ministro que suscribe cumple con uno de sus más sagrados deberes, y al propio tiempo con uno de sus más ardientes deseos, presentando el proyecto de presupuestos de la isla de Cuba. Las circunstancias excepcionales por que el país atraviesa no son ciertamente las más á propósito para trabajos de esta índole; pero estas mismas circunstancias á su vez son un estímulo más poderoso para realizar un proyecto que pueda resolver cuestiones de gran importancia. Es una verdad universalmente reconocida que no hay administracion bien organizada sin buena contabilidad, y esta no existe sin presupuestos.

Para formalizar los que se acompañan, el Ministro ha tenido que vencer grandes dificultades y superar no pocos obstáculos; pero en estas mismas contrariedades y en su propósito de vencerlas ha buscado la fuerza para realizar sus deseos y cumplir con su deber.

El país y el servicio público se resentian profundamente de la falta de presupuestos ultramarinos desde el año de 1870-71, á pesar de los nobles esfuerzos y leales propósitos de mis antecesores en este Departamento. Y no es que los presupuestos no se proyectaran, sino que presentados á las Cortes en tiempo oportuno, ocupadas estas unas veces en la constitucion del país, otras en la discusion de importantes reformas de interés vital inmediato, se han disuelto ántes de que tuviesen tiempo de aprobarlos. Pero ahora surgia aun otra dificultad mucho mayor bajo el punto de vista legal. El art. 24 de la ley de Contabilidad de la Península y el 26 del Real decreto de Administracion y Contabilidad de Ultramar imponen á los Ministros encargados de la gestion económica el deber de presentar á las Cortes en época determinada el proyecto de presupuestos para el año inmediato siguiente; y en el caso de que este no pudiera tener efecto, los artículos 32 y 27 respectivamente de las disposiciones citadas previenen rijan por ampliacion los del año anterior. Nada más llano para el Ministro que esperar la reunion de Cortes para presentarles el adjunto proyecto y continuar entretanto rigiéndose por el tantas veces ampliado de 1870-71; pero ántes que la conveniencia de un Ministro, cuya personalidad se eclipsa en la ancha esfera del Estado, ántes que el cumplimiento riguroso de un precepto cuando se ha hecho prácticamente imposible, se hallan la integridad administrativa, el orden en la Contabilidad, la justicia en la recaudacion y distribucion en los impuestos, y aplazados quedarían indefinidamente estos altos fines si con los proyectos en cartera se esperase el advenimiento de una época normal que permitiera la convocatoria y reunion de unas Cortes ordinarias para someterlos á su aprobacion.

Por otra parte, pensar en la permanencia del presupuesto anterior es pensar casi en lo imposible, siendo el último aprobado el de 1870-71, que por no haberse im-

preso hace su consulta mucho más difícil y ocasionada á errores tan graves como trascendentales. Hay que tener en cuenta, finalmente, que las difíciles circunstancias por que atraviesa la isla de Cuba han hecho de todo punto indispensable la creacion de nuevos recursos que, como supremo y nobilísimo sacrificio de la predilecta Antilla, proporcionasen los medios seguros que la Nacion necesita para contrarrestar los esfuerzos que hacen los enemigos de la independencia y de la integridad del territorio español. Necesitábase para esto aquilatar las fuerzas de la isla de Cuba, confrontarlas con sus apremiantes necesidades, y ver si el sacrificio era bastante para: atisfacérlas, ó si, por el contrario, habia de ser estéril por insuficiente; pero esta comparacion no era posible ni justa procediendo á la autorizacion parcial de recursos y gastos por medio de órdenes y decretos; era necesario presentar en un solo cuadro la síntesis y el análisis de unos y otros como aparecen en el presupuesto, para llevar el convencimiento así al ánimo del Ministro que los propone y del Poder que los aprueba en defecto de las Cortes, como al del país, cuyo fallo es decisivo é inapelable.

Afortunadamente el resultado ha sido satisfactorio: una vez más Cuba ha demostrado que su vitalidad y sus fuerzas productivas, á pesar de haberse resentido profundamente con los desastres de una guerra devastadora, se multiplican en proporcion del daño y los peligros, gracias al desinterés de sus hijos y á un patriotismo de que hay en verdad pocos ejemplos. Sólo así ha podido obtenerse, contra lo que era de esperar, un sobrante efectivo de 3.577.703 pesos; pues si bien el resumen general no acusa más que la cifra de 821.248, hay que añadir á esta la suma de 2.756.455 pesos que importan los pagos á formalizar por resultados de ejercicios cerrados, y que por tanto no producen salida de fondos de las arcas públicas.

Llegado á este punto, séale permitido al Ministro de Ultramar exponer algunas brevisimas consideraciones acerca del importe de los gastos é ingresos. En los gastos ordinarios:

**Seccion 1.<sup>a</sup>** Constituyen el aumento que aparece sobre el presupuesto de 1870-71, en primer lugar el importe de los intereses que se satisfacen al Banco devengados por todos los conceptos de la Deuda del Tesoro, exceptuada la de billetes emitidos por cuenta de la Hacienda, y despues un sin número de obligaciones por resultados de ejercicios cerrados, unas á satisfacer y la mayor parte por la suma de 688.392 pesos á formalizar.

**Seccion 2.<sup>a</sup>** Contribuyen al aumento pequeñas alteraciones en varios servicios, organizacion de los Juzgados de Puerto Principe y Santiago de Cuba, y el resto las formalizaciones por resultados de ejercicios cerrados.

**Seccion 3.<sup>a</sup>** Atendida la desastrosa situacion en que una guerra de cinco años ha colocado á la isla de Cuba, ningun aumento en los gastos de esta Seccion es reprochable; pero es oportuno advertir que, segun los datos de la Ordenacion Central de Pagos, las cantidades satisfechas á Guerra por todos conceptos desde Octubre de 1868 hasta Noviembre de 1873 importan 82.735.185 pesos, ó sea un gasto anual de 20 y medio millones que, deducidas las resultas de ejercicios cerrados, es poco ménos de lo que importan los presupuestos reunidos ordinario, extraordinario y extraordinario de campaña para 1874-75.

**Seccion 4.<sup>a</sup>** El aumento que resulta es más aparente que real, puesto que cerca de 2 millones de pesos alcanza el que han tenido las ganancias de los jugadores de loteria.

**Seccion 5.<sup>a</sup>** La influencia de la insurreccion, que se ha dejado sentir lo mismo en el ramo de Marina que en el de Guerra, ha hecho indispensable mayor número de buques armados con el material correspondiente y el de arsenales, partidas que por sí solas constituyen casi todo el aumento.

**Seccion 6.<sup>a</sup>** Algunos pequeños gastos en el personal y material de Gobiernos, creacion de Capitanias de partido y cerca de 300.000 pesos por obligaciones de ejercicios cerrados componen el aumento que aparece.

**Seccion 7.<sup>a</sup>** Los daños ocasionados por la guerra, las necesidades creadas por la misma y las de un vasto y rico territorio tan poco favorecido en obras públicas, reclaman imperiosamente los mayores esfuerzos en este servicio, y el Ministro deplora que el estado del Tesoro no le permita destinarle una suma mucho mayor.

**Seccion 8.<sup>a</sup>** Casi todo el aumento de esta Seccion es imputable á formalizaciones.

Los ingresos ordinarios, léjos de aumentar, han sufrido una reduccion que es insignificante atendido su importe, y que no debe mencionarse si se tiene en cuenta el exorbitante aumento que experimenta el extraordinario.

El extraordinario de gastos tambien se salda con aumento por los que origina el personal de la Junta de la Deuda del Tesoro, la construccion de un edificio destinado á Casa de Moneda, su maquinaria &c., obras en edificios públicos ocupados por oficinas del Estado, y que por consiguiente son gastos remuneratorios, obras de prolonga-

cion de los muelles y colocacion de tinglados para evitar los daños y abusos de que son hoy objeto las mercancías y efectos apiñados en ellos, y por fin otros gastos de escasa importancia.

**Ingresos extraordinarios.** Lo son bajo todos conceptos los que se proponen; pero la cifra que representan no es arbitraria ni traida con el pueril deseo de buscar una nivelacion ficticia en los presupuestos: este aumento se funda en la recaudacion obtenida el año anterior, y ha sido aceptado por la Junta encargada de arbitrar fondos para las atenciones de la guerra.

El presupuesto extraordinario de campaña, que por decreto de 3 de Febrero último se fijó en la cantidad de 13 millones de pesos, se reduce á la de 11 millones, porque desde que se ha mandado que la proporcion entre el oro y el papel en los pagos sea igual á la establecida para los ingresos, ha desaparecido la bonificacion del 20 por 100 que se hacia sobre todos los sueldos con cargo á dicho presupuesto, medida que, además de reclamada por la justicia, ha de contribuir á la certeza de los presupuestos.

El Ministro de Ultramar no tiene la pretension de que el sobrante de más de 3 y medio millones que aparece se realice en su integridad; pero tampoco será aventurado creer que sirva de compensacion á cualquier gasto imprevisto y no presupuestado, y á las faltas en la recaudacion, obteniéndose en último término un presupuesto sin déficit, resultado que pareceria inverosímil si la elocuencia inflexible de los números no hubiera venido á demostrarlo. Es el mejor lauro á que puede aspirar el Ministro; dada la situacion de Cuba.

Bajo el punto de vista de los principios, preciso es confesar que el presupuesto necesita algunas reformas de gran trascendencia; pero su misma importancia requiere un estudio serio y detenido para que no sean transitorias y efímeras con desprestigio de la Administracion y perjuicio de los mismos presupuestos, en los que sólo quedarían las dificultades y complicaciones propias de todo cambio. Es caso por demás era el tiempo de que el Ministro podía disponer, dada la absoluta necesidad de que el presupuesto rija desde el momento oportuno. En tan apremiante disyuntiva ha preferido aplazar para el próximo año económico el planteamiento de ciertas mejoras, concretándose en el presente á aquellas alteraciones que, sin dejar de tener una influencia inmediata en la contabilidad, han podido adoptarse sin variacion en los servicios, sin gravámen para el Tesoro y sin tocar para nada derechos reconocidos. Tal es, por ejemplo, el haber del Gobernador general, que hasta ahora ha venido figurando íntegro como sueldo personal, contra el principio establecido de equiparar los de Ultramar con los de la Península, y en este presupuesto se divide en sueldo personal y gastos de representacion, asignándole por el primer concepto la cantidad de 15.000 duros, y por el segundo la diferencia hasta el completo de lo que hoy disfruta, ó sea 35.000 duros, evitándose de este modo las complicaciones á que da lugar el abono de haberes en los casos de interinidad por vacante ó ausencia del propietario en uso de licencia ó comision del servicio.

Importa asimismo justificar algunos de los preceptos contenidos en el adjunto proyecto de decreto. Es indudable que entre nuestras más claras y completas leyes administrativas se encuentran las de Contabilidad de la Península y el Real decreto de administracion y contabilidad de Ultramar; esto deberia hacer innecesaria cualquiera disposicion que tienda á explicarlas ó recordar su cumplimiento; pero se desconocen, se olvidan de tal modo por algunos funcionarios proporcionando tanta dilacion en el despacho de los asuntos y tanto trabajo á este Departamento, que no es inoportuno fijar una vez más el sentido de ciertos preceptos legales, especialmente en lo que se refiere á créditos extraordinarios y supletorios.

Entre las disposiciones relegadas al olvido con menoscabo del servicio se encuentran las que se refieren al Montepío de viudas y huérfanos; y con objeto de impedir que de hoy más sea desconocido este derecho ó se le pongan dificultades sin cuento, séale permitido al Ministro que suscribe justificar el artículo del adjunto proyecto que á este asunto se refiere, con la cita de algunas disposiciones en que tiene su origen y confirmacion.

Los decretos de 18 de Enero de 1721, 16 de Agosto de 1754 y 8 de Julio de 1787 demuestran de una manera palmaria que los Jefes y Oficiales del Departamento de Ultramar, ya constituyendo la única Secretaria del Despacho de Indias, ya dividido en dos Secretarías, ya por último unida al Ministerio de Marina, tuvieron siempre la misma consideracion y derechos que las demás Secretarías. Por decreto de 12 de Enero de 1763 se creó el Montepío de viudas y pupilos, y en el reglamento aprobado por Real cédula de 8 de Setiembre siguiente se dice: «Por Real decreto de 18 de Abril de este año (1763) he hecho participantes de los beneficios del Montepío á los Oficiales de las seis Secretarías del Despacho universal de Guerra, Gracia y Justicia, Indias, Marina y Hacienda.»

Muchas trasformaciones sufrió este centro, conservando siempre los derechos adquiridos en 12 de Enero de 1763 hasta cuando se convirtió en Direccion general de Ultramar, que se dijo en el art. 4.º del Real decreto de su creacion de fecha 30 de Setiembre de 1831: «Sus empleados y dependientes disfrutaban los sueldos y consideraciones correspondientes á los de sus respectivas categorías en las Secretarías del Despacho.»

Por último, se transforma la Direccion en Ministerio por decreto de 20 de Mayo de 1863, y tampoco sufre menoscabo ninguno de los derechos ántes reconocidos: por lo tanto es evidente que los empleados de este Departamento gozan de los derechos que se les otorgaran en el decreto de 18 de Abril de 1763 y demás disposiciones citadas.

En atencion á lo afflictivo de las circunstancias se propone continúe vigente durante el ejercicio de 1874-75 el impuesto sobre los sueldos y gratificaciones establecido por decreto de la Regencia de 24 de Setiembre de 1869.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, presenta á V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Mayo de 1874.

El Ministro de Ultramar,  
**Víctor Balaguer.**

DECRETO.

Como Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos ordinarios del servicio del Estado en la isla de Cuba para el año de 1874-75 se presuponen en la cantidad de 38.627.825'65 pesos, distribuidos por secciones, capítulos y artículos segun el estado adjunto letra A.

Esta cantidad corresponde á los conceptos siguientes:

	Pesos.
Gastos de obligaciones corrientes.....	35.332.473'98
<i>Aumento por resultados de presupuestos cerrados.</i>	
Para satisfacer.....	538.897'03
Para formalizar.....	2.756.454'64
	3.295.351'67
<b>TOTAL.....</b>	<b>38.627.825'65</b>

Art. 2.º Los ingresos para cubrir estas obligaciones durante el expresado año se calculan en la cantidad de 38.348.532 pesos, segun el pormenor de secciones, capítulos y artículos que aparece del estado adjunto letra B.

Art. 3.º Los gastos extraordinarios durante el mismo período se presuponen en 1.802.507'55 pesos, distribuidos en servicios de las Secciones de Gracia y Justicia, Guerra, Hacienda, Marina y Fomento, segun aparece del estado adjunto letra C. Para estos servicios se declaran permanentes los sobrantes de presupuestos extraordinarios de gastos aprobados con los créditos que se les agregaran por autorizaciones especiales.

Art. 4.º Los ingresos extraordinarios se calculan en la cantidad de 13.903.050 pesos, segun el pormenor de capítulos y artículos que aparece del estado adjunto letra D.

Art. 5.º El crédito extraordinario de campaña durante el ejercicio de 1874-75 será de 11 millones de pesos, quedando á él afectas las atenciones que hoy tiene y las que durante el ejercicio se considere necesario darles la misma aplicacion.

Art. 6.º Importando el total de los gastos presupuestos, deducción hecha del importe de las formalizaciones:

	Pesos.
En concepto de ordinarios.....	35.871.371'01
Idem de extraordinarios.....	1.802.507'55
Idem de campaña.....	11.000.000
	48.673.878'56
<b>Y el de ingresos:</b>	
Como ordinarios.....	38.348.532
Como extraordinarios.....	13.903.050
	52.251.582
<b>resulta un sobrante de.....</b>	<b>3.577.703'44</b>

que se destinará á cualquier gasto imprevisto y no presupuestado, y á cubrir la minoracion de los ingresos calculados.

Art. 7.º La Direccion de Hacienda sólo podrá conceder créditos supletorios y extraordinarios cuando las obligaciones para que se necesiten se refieran á haberes personales, manutencion de tropas ó fomento de los servicios explotados por el Estado; cuando hayan de dar mayor rendimiento, y en los casos de guerra, calamidad ó grave alteracion del órden público. Fuera de los mencionados, la Direccion se limitará á elevar los expedientes instruidos al efecto á la resolucion del Gobierno Supremo, ex-

presando de un modo terminante que no se ha librado cantidad alguna.

Art. 8.º Las trasferencias de créditos sobrantes entre capítulos de una misma seccion del presupuesto, así como los créditos extraordinarios y supletorios de que habla el artículo anterior, se concederán sólo durante el año en que rija el presupuesto y en el período de ampliacion.

Art. 9.º Estas trasferencias se acordarán precisamente en Consejo de Ministros en la forma que prevengan las instrucciones, y las que se hagan entre artículos de un mismo capítulo por el Ministerio de Ultramar, salvo el caso de urgencia reconocida, en que podrá acordarse por el Director de Hacienda conforme á lo prevenido en el párrafo segundo del art. 29 del decreto de 12 de Setiembre de 1870.

Art. 10. Se aprueban los créditos comprendidos en el presupuesto como resultados de ejercicios cerrados por obligaciones que carecen de crédito legislativo; pero sin prejuzgar la legitimidad de los devengos á que se refieren, ni el derecho que puedan tener á ellos los interesados, pesando la responsabilidad del pago, si hubiere lugar á ello, sobre la oficina liquidadora y ordenadora.

Art. 11. El importe del 5 por 100 sobre los sueldos, sobresueldos y gratificaciones que estableció el decreto de la Regencia fecha 24 de Setiembre de 1869 regirá durante el ejercicio de 1874-75; entendiéndose que no comprende la exaccion á las clases de tropa y marinería.

Art. 12. Se aprueban los créditos supletorios y extraordinarios para librar fondos comprendidos en el estado letra E, sin perjuicio de las alteraciones á que dé lugar la liquidacion definitiva de los respectivos presupuestos, así como las trasferencias que hayan sido ó sean precisas para el indicado objeto, quedando limitados los créditos á lo que se justifique en cuentas y en el exceso anulados.

Art. 13. Quedan prohibidos los pagos en suspenso. Las cantidades que deban satisfacerse para la ejecucion de servicios cuyos justificantes no puedan obtenerse al tiempo de hacer los pagos se aplicarán desde luego á los capítulos correspondientes, quedando los Jefes encargados de los mismos servicios responsables de la justificacion que habrán de entregar á las Intervenciones de las Ordenaciones respectivas en el improrrogable plazo de tres meses.

Art. 14. Los productos de la venta de enseres, edificios, buques, material de todos los efectos de Arsenales y Maestranzas que las dependencias de Guerra y Marina enajenen por inútiles para el servicio ingresarán en el Tesoro público.

Art. 15. Los gastos de representacion del Gobernador general se considerarán en todos sus efectos como el sobresueldo de los demás funcionarios.

Art. 16. Se considera vigente lo dispuesto en el decreto de 30 de Junio de 1873 sobre clasificacion de servicios prestados por los empleados públicos en Ultramar, y atribuciones y deberes del Ministro del ramo en la materia.

Art. 17. La ley de 23 de Mayo de 1870 sobre clases pasivas de Ultramar surtirá todos sus efectos para los funcionarios nombrados despues de su publicacion, aplicándose en la clasificacion pasiva de los empleados anteriores á su fecha la legislacion vigente en la época á que los servicios se contraigan, con la reserva de derechos que dicha respectiva legislacion haya expresado.

Art. 18. Se declara subsistente á favor de los funcionarios que hayan servido, sirven y en lo sucesivo sirvieren en el Ministerio de Ultramar el derecho á los beneficios del Montepío de viudas y huérfanos que fué reconocido á los empleados de la antigua Secretaria del Despacho de Indias desde la fundacion del Montepío de Ministros, como una de las seis Secretarías expresadas en el Real decreto de agregacion de 18 de Abril de 1763, y en el art. 2.º del capítulo 2.º del reglamento de dicho Montepío de 8 de Setiembre del mismo año; habiendo conservado siempre los funcionarios destinados al despacho de los negocios de Ultramar, en las varias formas que ha tenido este Departamento, la categoría y consideracion y los derechos anejos á los demás Ministerios.

Art. 19. El Director de Hacienda remitirá al Ministerio de Ultramar durante el primer mes de cada trimestre un estado de los pagos é ingresos que hayan tenido lugar en el anterior.

Art. 20. El cuerpo de Aduanas de Ultramar continuará rigiéndose por el decreto orgánico de 11 de Diciembre de 1869 y reglamenta de 28 de Setiembre de 1870.

Art. 21. Sin perjuicio de que estos presupuestos produzcan todos sus efectos desde la publicacion del presente decreto en las GACETAS de Madrid y la Habana, el Ministro de Ultramar los presentará á la aprobacion de las Cortes en la primera legislatura.

Dado en Madrid á nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Ministro de Ultramar,  
**Víctor Balaguer.**



## ESTADO LETRA A.

Resumen del presupuesto general ordinario de gastos del Estado en la isla de Cuba para el año económico que principia en 1.º de Julio de 1874 y concluye en fin de Junio de 1875.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
1.º		<b>Seccion 1.ª—OBLIGACIONES GENERALES.</b>		
		<i>Asignacion para el Ministerio de Ultramar.</i>		
	1.º	Personal.....	58.750	
	2.º	Material.....	7.625	66.375
2.º		<i>Pensiones.</i>		
	1.º	Pensiones de Monte-pio civil.....	161.733'20	
	2.º	Idem de Monte-pio militar.....	129.393'80	
	3.º	Idem de gracia.....	11.051'40	302.198'40
3.º		<i>Retirados.</i>		
	1.º	Retirados de Guerra.....	234.762'40	
	2.º	Idem de Marina.....	16.837'60	251.600
4.º		<i>Jubilados de todos los ramos.</i>		
	1.º	Jubilados de Gracia y Justicia.....	14.500	
	2.º	Idem de Guerra.....	24.886	
	3.º	Idem de Hacienda.....	56.364	
	4.º	Idem de Marina.....	309'20	
	5.º	Idem de Gobernacion.....	14.530	
	6.º	Idem de Fomento.....	1.200	412.189'20
5.º		<i>Cesantes de todos los ramos.</i>		
	1.º	Cesantes de Gracia y Justicia.....	35.374	
	2.º	Idem de Guerra.....	2.000	
	3.º	Idem de Hacienda.....	83.801'60	
	4.º	Idem de Gobernacion.....	20.171'40	
	5.º	Idem de Fomento.....	12.500	153.850
6.º		<i>Emigrados de América.</i>		
	Unico.	Haberes de esta clase.....	"	900
7.º		<i>Gastos afectos á bienes de regulares.</i>		
	1.º	Pensiones de exclaustrados de la diócesis de la Habana.....	5.820	
	2.º	Idem de eclesiásticos de idem id.....	300	6.120
8.º		<i>Consignaciones.</i>		
	Unico.	Consignacion del Duque de Veragua.....	"	16.000
9.º		<i>Intereses.</i>		
	1.º	Réditos de censos.....	21.258'02	
	2.º	Deuda de los Estados Unidos.....	34.200	
	3.º	Préstamos y negociaciones.....	500.000	555.458'02
10.		<i>Tribunal misto de presas marítimas.</i>		
	Unico.	Gastos de este Tribunal.....	"	2.488
11.		<i>Gastos afectos á bienes de regulares.</i>		
	1.º	Asignacion á establecimientos, censos y derechos de capellanías en la diócesis de la Habana.....	5.481	
	2.º	Idem id. de la de Cuba.....	17.133	22.614
12.		<i>Boletín oficial del Ministerio de Ultramar.</i>		
	Unico.	Para gastos de impresion y publicacion del mismo, segun orden de 27 de Octubre de 1873.....	"	2.500
13.		<i>Giros y quebrantos.</i>		
	Unico.	Importa esta atencion.....	"	12.000
14.		<i>Tabaco de regalia.</i>		
	Unico.	Asignacion de tabaco de regalia con destino á la Peninsula.....	"	23.158
15.		<i>Resultas de presupuestos cerrados.</i>		
	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	774.926'87	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	
				774.926'87
		<b>TOTAL de la Seccion 1.ª.....</b>		<b>2.302.377'49</b>
		<b>Seccion 2.ª—GRACIA Y JUSTICIA.</b>		
1.º		<i>Tribunales.—Personal.</i>		
	Unico.	Audiencia de la Habana.....	195.710	195.710
2.º		<i>Tribunales.—Material.</i>		
	1.º	Audiencia de la Habana.....	5.588'90	
	2.º	Dietas de visitas.....	1.500	
	3.º	Gastos de justicia.....	600	7.688'90
3.º		<i>Juzgados de primera instancia.—Personal.</i>		
	1.º	Juzgados de primera instancia de término del territorio de la Audiencia de la Habana.....	245.460	
	2.º	Personal de los Juzgados eclesiásticos.....	20.010	265.470
4.º		<i>Juzgados de primera instancia.—Material.</i>		
	1.º	Juzgados de la Audiencia de la Habana.....	5.687'60	
	2.º	Idem eclesiásticos.....	400	6.087'60
5.º		<i>Culto y Clero.—Personal.</i>		
	1.º	Clero catedral.....	107.800	
	2.º	Idem parroquial.....	116.837	224.637
6.º		<i>Culto y Clero.—Material.</i>		
	1.º	Clero catedral.....	10.000	
	2.º	Idem parroquial.....	62.022	72.022
7.º		<i>Atenciones generales.</i>		
	1.º	Alquileres de edificios.....	9.648	
	2.º	Reparaciones.....	19.000	28.648

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
8.º		<i>Gastos eventuales.</i>		
	Unico.	Viajes de eclesiásticos.....	500	500
9.º		<i>Seminarios conciliares.</i>		
	Unico.	Importa esta atencion.....	5.196	5.196
10.		<i>Gastos afectos á los bienes de regulares.—Personal.</i>		
	Unico.	Diócesis de la Habana.....	57.606	57.606
11.		<i>Gastos afectos á los bienes de regulares.—Material.</i>		
	Unico.	Diócesis de la Habana.....	33.339	33.339
12.		<i>Resultas de presupuestos cerrados.</i>		
	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	144.357'45	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria.)	
				144.357'45
		<b>TOTAL de la Seccion 2.ª.....</b>		<b>1.041.283'95</b>
		<b>Seccion 3.ª—GUERRA.</b>		
1.º		<i>Administracion superior.—Personal.</i>		
	1.º	Capitanía general y Estado Mayor.....	55.433	
	2.º	Juzgado de Guerra.....	13.120	
	3.º	Subinspeccion de las armas.....	37.800	
	4.º	Administracion militar.....	283.138	
	5.º	Sanidad militar.....	131.830	321.373
2.º		<i>Administracion superior.—Material.</i>		
	1.º	Estado Mayor.....	5.000	
	2.º	Juzgado de Guerra.....	2.000	
	3.º	Subinspeccion de las armas.....	3.750	
	4.º	Administracion militar.....	2.500	
	5.º	Sanidad militar.....	1.937	
	6.º	Subdelegacion castrense.....	300	47.487
3.º		<i>Generales y Brigadieres en cuartel y comisiones.</i>		
	Unico.	Para atender á este servicio.....	5.000	5.000
4.º		<i>Estados Mayores de plaza y Gobiernos militares.—Personal.</i>		
	1.º	Estados Mayores de plazas.....	54.227	
	2.º	Gobiernos y Comandancias de armas.....	105.375	159.602
5.º		<i>Estados Mayores de plaza y Gobiernos militares.—Material.</i>		
	1.º	Estados Mayores de plazas.....	1.070	
	2.º	Gobiernos y Comandancias de armas.....	11.140	12.210
6.º		<i>Cuerpos de Infantería.—Personal.</i>		
	1.º	Infantería veterana.....	2.842.195'30	
	2.º	Milicias disciplinadas.....	50.370'40	
	3.º	Guardia civil de infantería.....	1.171.418'10	
	4.º	Compañías de obreros de Administracion militar.....	32.409'56	4.096.393'86
7.º		<i>Cuerpos de Caballería.—Personal.</i>		
	1.º	Caballería veterana.....	390.733'80	
	2.º	Milicias disciplinadas.....	63.313	
	3.º	Guardia civil.....	146.866	600.914'80
8.º		<i>Cuerpo de Artillería.—Personal.</i>		
	1.º	Plana Mayor facultativa.....	52.110	
	2.º	Regimiento del arma.....	590.844	642.954
9.º		<i>Ingenieros.—Personal.</i>		
	1.º	Plana Mayor facultativa.....	55.400	
	2.º	Un batallon.....	186.906'20	242.306'20
10.		<i>Cuerpos de Voluntarios.—Personal.</i>		
	Unico.	Furrioles y bandas de tambores.....	"	214.908
11.		<i>Comisiones activas del servicio.—Personal.</i>		
	Unico.	Cuadro eventual.....	"	31.017
12.		<i>Excedentes de diversas armas.—Personal.</i>		
	1.º	Jefes y Oficiales de reemplazo.....	193.940	
	2.º	Idem id. en espectacion de embarque.....	37.500	
	3.º	Reservas de Santo Domingo.....	5.400	236.840
13.		<i>Reemplazos.—Personal.</i>		
	Unico.	Comandancia Central y depósito de bandera.....	"	24.329
14.		<i>Reemplazo.—Material.</i>		
	Unico.	Importa esta atencion.....	"	3.925
15.		<i>Vestuario, equipo y armamento.—Material.</i>		
	Unico.	Infantería.....	"	290.920
16.		<i>Pienso, remonta, montura y entretenimiento.—Material.</i>		
	Unico.	Importa este servicio.....	"	518.803
17.		<i>Utensilios, luces y agua.</i>		
	1.º	Utensilios.....	49.567'20	
	2.º	Luces.....	37.772	
	3.º	Agua.....	34.826'80	122.166
18.		<i>Obras de Artillería.—Personal.</i>		
	Unico.	Compañía de obreros de la Maestranza de Artillería.....	"	22.430
19.		<i>Obras de Artillería.—Material.</i>		
	Unico.	Importa este servicio.....	"	875.624'71

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
20.		<i>Obras de Ingenieros.—Personal.</i>		
	Unico.	Empleados subalternos.....		17.175
21.		<i>Obras de Ingenieros.—Material.</i>		
	Unico.	Importa este servicio.....		268.924
22.		<i>Hospitales militares.—Personal.</i>		
	Unico.	Importa este servicio.....		67.116
23.		<i>Hospitales.—Material.</i>		
	Unico.	Importa esta atencion.....		1.242.926 72
24.		<i>Trasportes militares.—Material.</i>		
	Unico.	Se calcula para esta atencion.....		200.000
25.		<i>Buques menores.—Personal.</i>		
	Unico.	Importa este servicio.....		38.600
26.		<i>Atenciones diversas.—Material.</i>		
	1.º	Buques menores del servicio militar.....	46.939	
	2.º	Gastos imprevistos.....	42.450	
				30.389
27.		<i>Cruces pensionadas.—Personal.</i>		
	1.º	Pensiones de cruces de San Hermenegildo.....	7.498 50	
	2.º	Idem id. de San Fernando.....	2.687 50	
				40.186
28.		<i>Edificios militares.—Material.</i>		
	1.º	Alquileres.....	36.993	
	2.º	Limpieza.....	20.600	
				56.993
29.		<i>Cumplidos del ejército.—Personal.</i>		
	Unico.	Importa e te servicio.....		25.000
30.		<i>Resultas de presupuestos cerrados.</i>		
	1.º	Obligaciones de presupuestos cerrados que carecen de crédito legislativo.....	1.009.889 22	
	2.º	Idem sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria).	
				4.009.889 22
		<b>TOTAL de la Seccion 3.ª.....</b>		<b>41.605.849 51</b>
		<b>Seccion 4.ª—HACIENDA.</b>		
1.º		<i>Servicio general de Hacienda.—Personal.</i>		
	Unico.	Dependencias centrales de Hacienda.....		361.730
2.º		<i>Servicio general de Hacienda.—Material.</i>		
	Unico.	Dependencia de Hacienda.....		48.018 60
3.º		<i>Atenciones generales.</i>		
	1.º	Alquileres de edificios.....	26.800	
	2.º	Reparacion de edificios.....	11.300	
	3.º	Trasacion de caudales.....	12.500	
	4.º	Impresiones generales.....	8.000	
	5.º	Contribuciones.....	4.300	
				60.100
4.º		<i>Gastos eventuales.</i>		
	1.º	Haberes de navegacion y pasajes de empleados que tengan derecho a ellos.....	20.000	
	2.º	Para adquisicion de básculas y grúas.....	40.000	
	3.º	Para gastos imprevistos de carácter eventual.....	5.000	
				35.000
5.º		<i>Gastos de las contribuciones y rentas publicas.—Personal.</i>		
	1.º	Administraciones locales de Rentas y Estadística.....	140.630	
	2.º	Administraciones de Aduanas.....	187.870	
	3.º	Colecturías de primera clase.....	70.740	
	4.º	Resguardo terrestre de Aduanas.....	223.9 0	
	5.º	Idem marítimos de id.....	78.880	
				702.020
6.º		<i>Gastos de las contribuciones y rentas.—Material.</i>		
	1.º	Gastos de los sorteos de la Lotería.....	24.700	
	2.º	Administracion de la Aduana de la Habana.....	33.880	
	3.º	Administracion de Rentas y Estadística de la Habana.....	9.050	
	4.º	Colecturías de Rentas de primera clase.....	12.224	
	5.º	Resguardo marítimo.....	4.500	
				84.354
7.º		<i>Efectos timbrados y derechos de expendicion.</i>		
	1.º	Importa esta atencion.....	9.100	
	2.º	Premios de recaudacion y expendicion.....	415.000	
				424.100
8.º		<i>Minoracion de ingresos.</i>		
	1.º	Diferentes conceptos.....	138.071 82	
	2.º	Ganancias de los jugadores de la Lotería.....	11.250 000	
				11.388.071 82
9.º		<i>Resultas de presupuestos cerrados.</i>		
	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	324.799 90	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria).	
				324.799 90
		<b>TOTAL de la Seccion 4.ª.....</b>		<b>43.398.194 32</b>
		<b>Seccion 5.ª—MARINA.</b>		
1.º		<i>Administracion central.—Personal.</i>		
	Unico.	Personal de esta atencion.....		30.352
2.º		<i>Administracion central.—Material.</i>		
	Unico.	Importa esta atencion.....		360
3.º		<i>Cuerpo de la Armada.—Personal.</i>		
	1.º	Cuerpo general de la Armada.....	27.325	
	2.º	Idem de Ingenieros.....	3.300	
	3.º	Idem de Artillería é Infantería.....	37.490 90	
	4.º	Idem Administrativo.....	10.600	
	5.º	Idem de Sanidad.....	15.350	
	6.º	Idem Eclesiástico.....	1.500	
	7.º	Idem de Maquinistas.....	4.400	
	8.º	Idem de Contra maestres.....	216	
				100.181 90
4.º		<i>Cuerpos de la Armada.—Material.</i>		
	Unico.	Artillería é Infantería de Marina.....		9.575 50

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
5.º		<i>Oficinas del Apostadero.—Personal.</i>		
	1.º	Personal de las oficinas militares del Apostadero.....	37.275	
	2.º	Idem de las de Administracion de id.....	34.980	
	3.º	Idem de las de Sanidad de id.....	600	
				72.855
6.º		<i>Oficinas del Apostadero.—Material.</i>		
	1.º	Material de las oficinas militares del Apostadero.....	2.580	
	2.º	Idem de las de Administracion de id.....	8.335	
	3.º	Idem de las de Sanidad de id.....	400	
	4.º	Idem de las de Artillería é Infantería.....	560	
				11.875
7.º		<i>Inscripcion maritima y servicio de puertos y costas.</i>		
	Unico.	Personal de esta atencion.....		78.726 50
8.º		<i>Matriculas.—Material.</i>		
	Unico.	Material de esta atencion.....		9.700
9.º		<i>Arsenal.—Personal.</i>		
	1.º	Personal de las oficinas del Arsenal.....	76.426 50	
	2.º	Idem de la guardia del Arsenal.....	39.636	
	3.º	Oficiales de mar con sueldo fijo.....	5.000 80	
	4.º	Maestranza permanente.....	33.843 18	
				154.906 48
10.		<i>Arsenal.—Material.</i>		
	1.º	Material de las oficinas del Arsenal.....	1.780	
	2.º	Idem de la guardia del Arsenal.....	4.896	
	3.º	Idem del Arsenal.....	26.645	
	4.º	Gastos ordinarios del Arsenal y buques.....	1.803.183 10	
	5.º	Idem de obras civiles y adquisicion de herramientas para los talleres.....	12.500	
				1.849.004 10
11.		<i>Buques armados.—Personal.</i>		
	Unico.	Personal de buques armados.....		1.832.309
12.		<i>Buques armados.—Material.</i>		
	1.º	Material de raciones de buques armados.....	489.646 48	
	2.º	Idem de medicinas y envases.....	12.587	
	3.º	Idem de carbon de piedra para los buques.....	843.992 20	
				1.346.225 68
13.		<i>Hospitalidades.</i>		
	Unico.	Material de este servicio.....		48.033 25
14.		<i>Gastos diversos.—Material.</i>		
	1.º	Alquileres de edificios.....	11.324	
	2.º	Reparaciones ordinarias de edificios.....	34.100	
	3.º	Impresiones.....	950	
	4.º	Pasajes, fletes, conducciones, telegramas, correos y otros.....	100.000	
	5.º	Distribucion de caudales.....	40.000	
	6.º	Derechos de importacion.....	20.000	
	7.º	Quebranto de moneda.....	15.000	
	8.º	Giro de letras.....	4.000	
				195.374
15.		<i>Resultas de presupuestos cerrados.</i>		
	1.º	Obligaciones de presupuestos cerrados que carecen de crédito legislativo.....	335.557 84	
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria).	
				335.557 84
		<b>TOTAL de la Seccion 5.ª.....</b>		<b>6.073.036 23</b>
		<b>Seccion 6.ª—GOBERNACION.</b>		
1.º		<i>Gobierno general.—Personal.</i>		
	1.º	Gobierno general y su Secretaria.....	167.600	
	2.º	Archivo general.....	7.360	
	3.º	Casa de Gobierno y quinta de los Capitanes generales.....	1.810	
				176.770
2.º		<i>Gobierno general.—Material.</i>		
	1.º	Secretaría del Gobierno general y Direccion de Administracion civil.....	4.700	
	2.º	Casa de Gobierno y quinta de los Capitanes generales.....	3.000	
				7.700
3.º		<i>Gobiernos civiles de Departamentos y distritos.—Personal.</i>		
	Unico.	Gobierno civil del Departamento oriental.....		49.460
4.º		<i>Corregimiento de la Habana y Gobiernos civiles de Departamentos.—Material.</i>		
	Unico.	Material de este servicio.....		5.100
5.º		<i>Capitanías pedáneas de partido.</i>		
	Unico.	Personal de esta atencion.....		128.733 34
6.º		<i>Cuerpo de vigilancia.—Personal.</i>		
	Unico.	Cuerpo de vigilancia.....		232.832
7.º		<i>Cuerpo de vigilancia.—Material.</i>		
	1.º	Cuerpo de vigilancia.....	10.697	
	2.º	Gastos extraordinarios y reservados.....	47.000	
	3.º	Consulado de España en Nassau.....	300	
				57.997
8.º		<i>Servicio de Sanidad.—Personal.</i>		
	1.º	Servicio facultativo.....	20.200	
	2.º	Falúas de Sanidad.....	3.750	
	3.º	Lazaretos.....	1.200	
				25.150
9.º		<i>Servicio de Sanidad.—Material.</i>		
	1.º	Junta superior de Sanidad.....	800	
	2.º	Falúa de Sanidad.....	200	
				1.000
10.		<i>Consejo de Administracion.—Personal.</i>		
	Unico.	Consejo de Administracion.....		17.180
11.		<i>Consejo de Administracion.—Material.</i>		
	Unico.	Consejo de Administracion.....		1.666

CRÉDITOS PRESUPUESTOS.				CRÉDITOS PRESUPUESTOS.					
Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capítulos.	Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos.	Pesos.				Pesos.	Pesos.
12.		<b>Correos.—Personal.</b>			12.		<b>Navegacion maritima.—Material.</b>		
	1.º	Administracion Central.....	32.428			1.º	Puertos.....	267.740	
	2.º	Idem provincial.....	61.950	94.378		2.º	Faros.....	79.512	
13.		<b>Correos.—Material.</b>				3.º	Boyas y valizas.....	7.040	354.292
	1.º	Administracion Central.....	4.500		13.		<b>Alquileres de edificios.</b>		
	2.º	Idem provincial.....	11.240			1.º	Alquiler de la casa que ocupa la Academia de Ciencias.....		500
	3.º	Gastos de conducciones.....	83.502		14.		<b>Auxilios, adquisiciones y suscripciones.</b>		
	4.º	Conducciones marítimas.....	802.400	901.642		1.º	Auxilios.....	17.000	
14.		<b>Telégrafos.—Personal.</b>				2.º	Adquisiciones y suscripciones.....	10.656	27.656
	Unico.	Servicio general de Telégrafos.....		120.660	15.		<b>Resultas de presupuestos cerrados.</b>		
15.		<b>Telégrafos.—Material.</b>				1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	249.703	
	1.º	Servicio general de Telégrafos.—Construccion.....				2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria).	249.703
	2.º	Explotacion.....		108.186			<b>TOTAL de la Seccion 7.ª.....</b>		<b>1.177.533</b>
16.		<b>Emancipados.—Personal.</b>					<b>Seccion 8.ª—ESTADO.</b>		
	Unico.	Depósitos.....		4.300	1.º		<b>Cuerpo Diplomático y Consular.—Personal.</b>		
17.		<b>Emancipados.—Material.</b>				1.º	Cuerpo Diplomático.....	17.500	
	Unico.	Depósitos.....		11.000		2.º	Idem Consular.....	27.200	44.700
18.		<b>Atenciones generales.</b>			2.º		<b>Cuerpo Diplomático y Consular.—Material.</b>		
	1.º	Alquileres de edificios.....	37.001			1.º	Cuerpo Diplomático.....	2.000	
	2.º	Reparaciones de id.....	3.900			2.º	Idem Consular.....	5.000	7.000
	3.º	Impresiones.....	33.730		3.º		<b>Gastos extraordinarios.</b>		
	4.º	Telegramas, avisos comerciales, anuncios de salida de vapores &c.....	500	75.131		Unico.	Para esta atencion.....		12.000
19.		<b>Gastos eventuales.</b>					<b>TOTAL de la Seccion 8.ª.....</b>		<b>63.700</b>
	1.º	Diets por comisiones extraordinarias de Sanidad.....	400				<b>Seccion 9.ª—FERNANDO PÓO.</b>		
	2.º	Correspondencia que conducen los buques particulares.....	2.000				<b>Seccion primera.—GRACIA Y JUSTICIA.</b>		
	3.º	Premios á los aprehensores de bozales....	1.000		1.º		<b>Tribunales.—Personal.</b>		
	4.º	Pasajes y gastos de relegados criminales..	5.000			Unico.	Figura esta consignacion en la Seccion de Gobernacion.....		
	5.º	Gratificacion al Escribano de Gobierno...	2.000	11.400		2.º	<b>Tribunales.—Material.</b>		
20.		<b>Beneficencia.</b>				Unico.	Figura en la misma Seccion que el anterior.....		
	Unico.	Beneficencia.....		109.133	3.º		<b>Culto y Clero.—Personal.</b>		
21.		<b>Presidios.—Personal.</b>				Unico.	Personal de esta atencion.....		1.620
	Unico.	Personal de este servicio.....		218.910	4.º		<b>Culto y Clero.—Material.</b>		
22.		<b>Presidios.—Material.</b>				Unico.	Material de esta atencion.....		80
	Unico.	Material de esta atencion.....		67.477			<b>TOTAL de la Seccion 1.ª.....</b>		<b>1.700</b>
23.		<b>Resultas de presupuestos cerrados.</b>					<b>Seccion 2.ª—GUERRA.</b>		
	1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	396.911'22				<b>Resultas de ejercicios cerrados.</b>		
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	(Memoria).	396.911'22	Unico.		Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	6.974'57	
		<b>TOTAL de la Seccion 6.ª.....</b>		<b>2.822.736'56</b>			<b>TOTAL de la Seccion 2.ª.....</b>		<b>6.974'57</b>
		<b>Seccion 7.ª—FOMENTO.</b>					<b>Seccion 3.ª—HACIENDA.</b>		
1.º		<b>Enseñanza superior y profesional.—Personal.</b>			1.º		Personal del ramo.....	500	
	1.º	Universidad de la Habana.....	85.100		2.º		Material de Hacienda.....	250	
	2.º	Instituto provincial de segunda enseñanza de la Habana.....	23.500				<b>TOTAL de la Seccion 3.ª.....</b>		<b>750</b>
	3.º	Escuela profesional de Agrimensores, Aparejadores y Maestros de obras.....	11.650				<b>Seccion 4.ª—MARINA.</b>		
	4.º	Escuela profesional de Dibujo, Pintura y Escultura.....	6.100		1.º		<b>Buques armados.—Personal.</b>		
	5.º	Observatorio físico y meteorológico de la Habana.....	2.920	129.270	Unico.		Importa este servicio.....	46.407	
2.º		<b>Enseñanza superior y profesional.—Material.</b>			2.º		<b>Buques armados.—Material.</b>		
	1.º	Universidad de la Habana.....	3.750			1.º	Raciones de Armada.....	40.103'40	
	2.º	Instituto provincial.....	1.400			2.º	Medicinas y hospitalidades....	1.100	
	3.º	Escuela profesional de Agrimensores &c..	800			3.º	Carbon de piedra.....	4.000	
	4.º	Escuela profesional de Dibujo &c.....	1.400			4.º	Entretencimiento de buques...	2.400	
	5.º	Observatorio físico y meteorológico de la Habana.....	600	7.950		5.º	Practicajes.....	300	17.903'40
3.º		<b>Agricultura.—Personal.</b>					<b>Gastos diversos.</b>		
	1.º	Jardin Botánico.....	700			1.º	Distribucion de caudales.....	120	
	2.º	Ingenieros de Montes.....	3.600	4.300		2.º	Pisos.....	500	
4.º		<b>Agricultura.—Material.</b>				3.º	Vestuarios.....	400	1.020
	1.º	Jardin Botánico.....	2.372				<b>Resultas de ejercicios cerrados.</b>		
	2.º	Ingenieros de Montes.....	500	2.872	1.º		Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	38.467'11	
5.º		<b>Industria.—Personal.</b>			2.º		Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.. (Memoria.)	38.467'11	
	Unico.	Ingenieros de Minas.....		5.400			<b>TOTAL de la Seccion 4.ª.....</b>		<b>103.797'51</b>
6.º		<b>Industria.—Material.</b>					<b>Seccion 5.ª—GOBERNACION.</b>		
	Unico.	Ingenieros de Minas.....		700	1.º		<b>Secretaria.—Personal.</b>		
7.º		<b>Obras públicas.—Personal.</b>				1.º	Personal de la Secretaria.....	5.000	
	Unico.	Personal de Obras públicas.....		86.380		2.º	Policia.....	1.400	6.400
8.º		<b>Obras públicas.—Material.</b>			2.º		<b>Secretaria.—Material.</b>		
	1.º	Indemnizaciones.....	12.500			Unico.	Para este servicio.....		200
	2.º	Gastos diversos.....	8.180	20.680	3.º		<b>Resultas de ejercicios cerrados.</b>		
9.º		<b>Material de carreteras.</b>				1.º	Obligaciones que carecen de crédito legislativo.....	14.202'49	
	1.º	Estudios y nueva construccion.....	120.600			2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.. (Memoria.)	14.202'49	
	2.º	Reparacion y conservacion.....	124.000	244.000			<b>TOTAL de la Seccion 5.ª.....</b>		<b>20.802'49</b>
10.		<b>Ferro-carriles.—Material.</b>							
	Unico.	Estudios y nueva construccion.....		6.000					
11.		<b>Navegacion maritima.—Personal.</b>							
	1.º	Puertos.....	5.880						
	2.º	Faros.....	32.000	37.880					

CRÉDITOS PRESUPUESTOS.			
Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	Por artículos.
			Pesos.
<b>Seccion 6.<sup>a</sup>—FOMENTO.</b>			
1. <sup>o</sup>	Unico.	Personal de Fomento.....	3.000
2. <sup>o</sup>	Unico.	Material de id.....	3.040
<b>Gastos diversos.</b>			
3. <sup>o</sup>	Unico.	Para pago de pasajes de krumanes en los vapores-correos.....	1.000
TOTAL de la Seccion 6. <sup>a</sup> .....			7.040
TOTAL DE LA SECCION 9. <sup>a</sup> —Fernando Póo..			441.064 <sup>57</sup>
<b>RESÚMEN.</b>			
			Pesos. Cénls.
Seccion 1. <sup>a</sup>	Obligaciones generales....	2.302.377 <sup>49</sup>	
2. <sup>a</sup>	Gracia y Justicia.....	4.041.283 <sup>93</sup>	
3. <sup>a</sup>	Guerra.....	41.605.849 <sup>54</sup>	
4. <sup>a</sup>	Hacienda.....	13.398.194 <sup>32</sup>	
5. <sup>a</sup>	Marina.....	6.075.036 <sup>23</sup>	
6. <sup>a</sup>	Gobernacion.....	2.822.736 <sup>56</sup>	
7. <sup>a</sup>	Fomento.....	1.177.583	
8. <sup>a</sup>	Estado.....	63.700	
9. <sup>a</sup>	Fernando Póo.....	441.064 <sup>57</sup>	
TOTAL.....			38.627.825 <sup>63</sup>

Estado comparativo por Secciones de los presupuestos de gastos correspondientes á los años de 1874-75 y de 1870-71.

Seccion	Artículos	GASTOS PRESUPUESTOS		DIFERENCIA DE	
		Para 1874-75.	Para 1870-71.	Más para 1874-75.	Ménos para 1874-75.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1. <sup>a</sup>	Obligaciones generales...	2.302.377 <sup>49</sup>	1.063.053 <sup>57</sup>	1.239.323 <sup>99</sup>	"
2. <sup>a</sup>	Gracia y Justicia.....	4.041.283 <sup>93</sup>	824.086 <sup>50</sup>	2.171.97 <sup>45</sup>	"
3. <sup>a</sup>	Guerra.....	41.605.849 <sup>54</sup>	7.903.829 <sup>50</sup>	3.702.020 <sup>01</sup>	"
4. <sup>a</sup>	Hacienda.....	13.398.194 <sup>32</sup>	11.314.444	2.083.750 <sup>32</sup>	"
5. <sup>a</sup>	Marina.....	6.075.036 <sup>23</sup>	3.578.382 <sup>50</sup>	2.496.653 <sup>75</sup>	"
6. <sup>a</sup>	Gobernacion.....	2.822.736 <sup>56</sup>	2.232.535	590.201 <sup>56</sup>	"
7. <sup>a</sup>	Fomento.....	1.177.583	532.274	645.309	"
8. <sup>a</sup>	Estado.....	63.700	"	63.700	"
9. <sup>a</sup>	Fernando Póo.....	441.064 <sup>57</sup>	67.090	73.974 <sup>57</sup>	"
TOTAL.....		38.627.825 <sup>63</sup>	27.515.695	11.112.130 <sup>63</sup>	"
Más para 1874-75.....				44.112.130 <sup>63</sup>	

ESTADO LETRA B.

Resumen del presupuesto general de ingresos ordinarios del Estado en la isla de Cuba para el año económico de 1874 á 75.

Capítulos.	Artículos.	Seccion 1. <sup>a</sup>	Por artículos.	Por capítulos.
			Pesos. Céntimos.	Pesos. Céntimos.
<b>CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS.</b>				
<b>CAPITULO PRIMERO.</b>				
<i>Impuestos sobre la propiedad.</i>				
1. <sup>o</sup>	4. <sup>o</sup>	Derecho de hipotecas.....	4.104.000	
	2. <sup>o</sup>	Pertenencias de minas.....	300	4.104.300
<b>CAPITULO II.</b>				
<i>Impuestos por conceptos especiales.</i>				
1. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Gracias al sacar.....	3.680	
	2. <sup>o</sup>	Oficios vendibles y renunciabiles.....	10.535	
	3. <sup>o</sup>	Amortizacion.....	230	
	4. <sup>o</sup>	Anualidades eclesiásticas.....	322	
	5. <sup>o</sup>	Derechos de privilegios.....	2.300	47.087
<b>CAPITULO III.</b>				
<i>Derechos sobre títulos en Facultades, Ciencia y Artes.</i>				
Unico.		Ingresos por estos conceptos.....	60.000	60.000
<b>CAPITULO IV.</b>				
<i>Ejercicios cerrados.</i>				
Unico.		Atrasos hasta fin de 1838.....	688.424	688.424
TOTAL de la Seccion 1. <sup>a</sup> .....				1.869.811
<b>Seccion 2.<sup>a</sup></b>				
<b>ADUANAS.</b>				
<b>CAPITULO PRIMERO.</b>				
<i>Ramos de Arancel.</i>				
1. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Derechos de importacion.....	12.648.000	
	2. <sup>o</sup>	Idem de exportacion.....	3.524.100	
	3. <sup>o</sup>	Idem de navegacion.....	1.312.750	
	4. <sup>o</sup>	Depósito mercantil.....	7.200	17.492.050
<b>CAPITULO II.</b>				
<i>Derechos menores.</i>				
1. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Multas por infracciones.....	132.557	
	2. <sup>o</sup>	Comisos.....	24.554	157.111

Capítulos.	Artículos	Por capítulos.	Por artículos.
			Pesos. Céntimos.
<b>CAPITULO III.</b>			
<i>Ejercicios cerrados.</i>			
Unico.	Atrasos.....	119.232	119.232
TOTAL de la Seccion 2. <sup>a</sup> .....			47.764.393
<b>Seccion 3.<sup>a</sup></b>			
<b>RENTAS ESTANCADAS.</b>			
<b>CAPITULO PRIMERO.</b>			
<i>Efectos timbrados.</i>			
1. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Papel sellado.....	887.303
	2. <sup>o</sup>	Documentos de giro.....	164.139
	3. <sup>o</sup>	Sellos de correos.....	534.490
	4. <sup>o</sup>	Papel de multas.....	400.023
	5. <sup>o</sup>	Papel judicial.....	364.983
	6. <sup>o</sup>	Bulas.....	1.400
	7. <sup>o</sup>	Papel de reintegro.....	222.742
	8. <sup>o</sup>	Sellos de policia.....	268.181
	9. <sup>o</sup>	Idem de Telégrafos.....	406.969
	10.	Patentes de Sanidad.....	7.650
	11.	Sellos de recibos y cuentas.....	123.032
	12.	Idem de comercio.....	55.440
	13.	Papel de matrículas.....	61.272
			2.897.324
<b>CAPITULO II.</b>			
<i>Correos.</i>			
1. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Correspondencia extranjera.....	96.360
	2. <sup>o</sup>	Derecho de apartado.....	8.300
	3. <sup>o</sup>	Portes de periódicos.....	22.700
	4. <sup>o</sup>	Comisos de Correos.....	261
			127.621
<b>CAPITULO III.</b>			
<i>Resultas de presupuestos cerrados.</i>			
Unico.	Atrasos hasta fin de 1838.....	6.000	6.000
TOTAL de la Seccion 3. <sup>a</sup> .....			3.030.945
<b>Seccion 4.<sup>a</sup></b>			
<b>LOTERÍAS.</b>			
<b>CAPITULO ÚNICO.</b>			
1. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Venta de billetes y derecho de apartado...	14.556.260
	2. <sup>o</sup>	Importe por premio de billetes sobrantes y caducados.....	479.660
	3. <sup>o</sup>	Idem por el 40 por 100 de rifas.....	47.938
			14.753.858
TOTAL de la Seccion 4. <sup>a</sup> .....			14.753.858
<b>Seccion 5.<sup>a</sup></b>			
<b>BIENES DEL ESTADO.</b>			
<b>CAPITULO PRIMERO.</b>			
<i>Producto en renta.</i>			
1. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Alquileres de fincas.....	43.064
	2. <sup>o</sup>	Bienes vacantes.....	13.704
	3. <sup>o</sup>	Réditos de censos.....	61.480
	4. <sup>o</sup>	Arriendo de la cantera de la Osa.....	850
	5. <sup>o</sup>	Varadero del Arsenal.....	3.300
	6. <sup>o</sup>	Producto de la draga.....	"
			94.098
<b>CAPITULO II.</b>			
<i>Producto en venta.</i>			
1. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Venta de terrenos.....	432.000
	2. <sup>o</sup>	Idem de efectos inútiles para el servicio...	2.520
	3. <sup>o</sup>	Idem de bienes vacantes.....	4.800
	4. <sup>o</sup>	Idem del ferro-carril de la Habana.....	60.000
			499.320
<b>CAPITULO III.</b>			
<i>Bienes de regulares.</i>			
Unico.		Ingresos por este concepto.....	411.897
			411.897
<b>CAPITULO IV.</b>			
<i>Resultas de presupuestos cerrados.</i>			
1. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Atrasos hasta fin de 1838.....	35.000
	2. <sup>o</sup>	Idem desde 1839 á fin de Junio de 1871...	54.750
			89.750
TOTAL de la Seccion 5. <sup>a</sup> .....			495.098
<b>Seccion 6.<sup>a</sup></b>			
<b>INGRESOS EVENTUALES.</b>			
<b>CAPITULO PRIMERO.</b>			
1. <sup>o</sup>	1. <sup>o</sup>	Alcances de cuentas.....	83.669
	2. <sup>o</sup>	Restituciones, reintegros é indemnizaciones.	600
	3. <sup>o</sup>	Donativos.....	350
	4. <sup>o</sup>	Utilidades en el giro de caudales.....	6.000
	5. <sup>o</sup>	Reintegros por pagos indebidos de presupuestos cerrados.....	500
	6. <sup>o</sup>	Ramo de emancipados.....	27.596
	7. <sup>o</sup>	Idem de presidios.....	123.745
	8. <sup>o</sup>	Cinco por 100 sobre sueldos y haberes...	150.000
	9. <sup>o</sup>	Cinco por 100 sobre descuento voluntario del clero.....	40.000
	10.	Boletín oficial del Ministerio de Ultramar..	3.000
			405.460
<b>CAPITULO II.</b>			
<b>RESULTAS DE PRESUPUESTOS CERRADOS.</b>			
Unico.	Atrasos hasta fin de 1838.....	25.000	25.000
TOTAL de la Seccion 6. <sup>a</sup> .....			430.460

RESÚMEN.

Seccion 1. <sup>a</sup>	Contribuciones é impuestos.	4.869.814
2. <sup>a</sup>	Aduanas.	17.768.393
3. <sup>a</sup>	Rentas Estancadas.	3.030.945
4. <sup>a</sup>	Loterías.	14.753.858
5. <sup>a</sup>	Bienes del Estado.	493.065
6. <sup>a</sup>	Ingresos eventuales.	430.460
TOTAL.		38.348.532

Resúmen comparativo por Secciones del presupuesto ordinario de ingresos para el año económico de 1874-75 con el de 1870-71, último aprobado para la isla de Cuba.

	INGRESOS PRESUPUESTOS.		DIFERENCIAS.	
	Para 1874-75. Pesos.	Para 1870-71. Pesos.	Más para 1874-75. Pesos.	Ménos para 1874-75. Pesos.
Seccion 1. <sup>a</sup>	4.869.814	4.018.600	"	2.148.789
2. <sup>a</sup>	17.768.393	15.992.630	4.775.763	"
3. <sup>a</sup>	3.030.945	3.008.784	22.161	"
4. <sup>a</sup>	14.753.858	13.794.400	959.758	"
5. <sup>a</sup>	493.065	4.357.663 <sup>50</sup>	"	862.598 <sup>50</sup>
6. <sup>a</sup>	430.460	518.439	"	87.979
TOTALES.	38.348.532	38.690.216 <sup>50</sup>	2.757.682	3.099.366 <sup>50</sup>

Baja calculada para 1874-75..... 341.684<sup>50</sup>

ESTADO LETRA C.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE GASTOS PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1874-75.

Estado comparativo por capítulos de los créditos que se consignan para dicho ejercicio y los aprobados para el de 1870-71.

CAPÍTULOS.	CONCEPTOS.	CREDITOS CONSIGNADOS.		DIFERENCIAS.	
		Para 1874-75. Pesos.	Para 1870-71. Pesos.	Más en 1874-75. Pesos.	Ménos en 1874-75. Pesos.
1. <sup>o</sup>	Gracia y Justicia.....	8.000	30.000	"	22.000
2. <sup>o</sup>	Guerra.....	176.866	73.190	103.676	"
3. <sup>o</sup>	Hacienda.....	330.061 <sup>55</sup>	24.556	305.805 <sup>55</sup>	"
4. <sup>o</sup>	Marina.....	1.047.580	102.195	945.385	"
5. <sup>o</sup>	Fomento.....	240.000	516.000	"	276.000
TOTALES.....		1.802.507 <sup>55</sup>	745.641	1.354.866 <sup>55</sup>	298.000

Más en 1874-75..... 1.056.866<sup>55</sup>

Presupuesto extraordinario de gastos para el año económico de 1874-75.

1. <sup>o</sup>	CAPITULO PRIMERO.—GRACIA Y JUSTICIA.		
Unico.	<i>Artículo único.</i>		
	Para adquisicion y conservacion de vasos sagrados en la diócesis de la Habana.....	5.333	8.000
	Idem id. de la de Santiago de Cuba.....	2.667	
	TOTAL del capítulo 1. <sup>o</sup> .....		8.000
2. <sup>o</sup>	CAPITULO II.—GUERRA.		
1. <sup>o</sup>	<i>Artículo 1.<sup>o</sup></i>		
	Para obras de cuartel, pabellones y demás, cuyos proyectos y presupuestos están aprobados.....	176.866	
2. <sup>o</sup>	<i>Artículo 2.<sup>o</sup></i>		
	Créditos procedentes de permanencias de presupuestos anteriores.....	(Memoria.)	
	TOTAL del capítulo 2. <sup>o</sup> .....		176.866
3. <sup>o</sup>	CAPITULO 3. <sup>o</sup> —HACIENDA.		
Unico.	<i>Artículo único.</i>		
	Para atender á los gastos de las obras necesarias á la terminacion del anfiteatro anatómico de la Habana.....	5.061 <sup>55</sup>	330.061 <sup>55</sup>
	Para construccion de obras en la Administracion y muelle de la Habana.....	125.000	
	Para los gastos que verifique durante el año económico el establecimiento de la Casa de Moneda.....	200.000	
	TOTAL del capítulo 3. <sup>o</sup> .....		330.061 <sup>55</sup>
4. <sup>o</sup>	CAPITULO 4. <sup>o</sup> —MARINA.		
1. <sup>o</sup>	<i>Artículo 1.<sup>o</sup></i>		
	Para la terminacion de la nave de Atarazanas.....	"	
2. <sup>o</sup>	<i>Artículo 2.<sup>o</sup></i>		
	Para obras de talleres y colocacion de máquinas, segun presupuesto formado por el ramo de Ingenieros.....	47.580	
3. <sup>o</sup>	<i>Artículo 3.<sup>o</sup></i>		
	Para la construccion y adquisicion de buques.....	1.000.000	
			1.047.580

4. <sup>o</sup>	<i>Artículo 4.<sup>o</sup></i>		
	Créditos procedentes de permanencias en el presupuesto anterior.....	(Memoria.)	4.047.580
	TOTAL del capítulo 4. <sup>o</sup> .....		4.047.580

5. <sup>o</sup>	CAPITULO 5. <sup>o</sup> —FOMENTO.		
Unico.	<i>Artículo único.</i>		
	Para estudio de toda clase de obras y para nueva construccion de carreteras, puentes y faros.....	240.000	240.000
	TOTAL del capítulo 5. <sup>o</sup> .....		240.000
	TOTAL del presupuesto extraordinario.....		1.802.507 <sup>55</sup>

ESTADO LETRA D.

Resúmen comparativo por capítulos del presupuesto extraordinario de ingresos para el año económico de 1874-75 con el de 1870-71, último aprobado para la isla de Cuba.

CONCEPTOS.	INGRESOS CALCULADOS		DIFERENCIAS	
	Para 1874-75. Pesos.	Para 1870-71. Pesos.	Más para 1874-75. Pesos.	Ménos para 1874-75. Pesos.
1. <sup>o</sup>	Producto de bienes embargados judicialmente.....	800.000	700.000	100.000
2. <sup>o</sup>	Subsidio extraordinario de guerra.—Aduanas.....	8.849.000	3.000.000	5.849.000
3. <sup>o</sup>	Idem contribucion é impuestos.	4.254.050	"	4.254.050
		13.903.050	3.700.000	40.203.050

Más para 1874-75..... 40.203.050

Presupuesto extraordinario de ingresos para el año económico de 1874-75.

1. <sup>o</sup>	CAPITULO PRIMERO.		
	<i>Artículo único.</i>		
Unico.	Producto de los bienes embargados judicialmente.....	"	800.000
2. <sup>o</sup>	CAPITULO II.		
	SUBSIDIO EXTRAORDINARIO DE GUERRA.		
	<i>Aduanas.</i>		
	<i>Artículo único.</i>		
Unico.	Veinticinco por 100 sobre derechos de importacion calculados en el presupuesto ordinario de ingresos.....	3.462.000	8.849.000
	Derechos de guerra autorizados sobre la exportacion.....	5.687.000	
3. <sup>o</sup>	CAPITULO III.		
	SUBSIDIO EXTRAORDINARIO DE GUERRA, CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS.		
1. <sup>o</sup>	<i>Artículo 1.<sup>o</sup></i>		
	Impuesto del 40 por 100 sobre la riqueza urbana: se calcula podrá recaudarse por este concepto.....	1.300.000	
2. <sup>o</sup>	<i>Artículo 2.<sup>o</sup></i>		
	Consumo de ganado.		
	Ingresos calculados por este concepto.....	694.050	
3. <sup>o</sup>	<i>Artículo 3.<sup>o</sup></i>		
	Capitacion de esclavos.		
	Ingresos que producirá este arbitrio.....	1.000.000	
4. <sup>o</sup>	<i>Artículo 4.<sup>o</sup></i>		
	Impuesto extraordinario sobre la industria y el comercio.		
	Ingresos que se calculan por este arbitrio.	1.260.000	4.254.050
	TOTAL del presupuesto extraordinario de ingresos.		13.903.050

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE CAMPAÑA PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1874-75.

	PESOS.
Para esta atencion.....	41.000.000

Estado comparativo de los gastos é ingresos presupuestos para la isla de Cuba en el año económico de 1874-75, y demostracion del sobrante que se calcula.

SECCIONES.	RAMOS.	PESOS.
1. <sup>a</sup>	Obligaciones generales.....	2.302.377 <sup>49</sup>
2. <sup>a</sup>	Gracia y Justicia.....	1.044.283 <sup>45</sup>
3. <sup>a</sup>	Guerra.....	41.605.49 <sup>51</sup>
4. <sup>a</sup>	Hacienda.....	43.398.194 <sup>32</sup>
5. <sup>a</sup>	Marina.....	6.075.036 <sup>25</sup>
6. <sup>a</sup>	Gobernacion.....	2.822.736 <sup>36</sup>
7. <sup>a</sup>	Fomento.....	1.177.583
8. <sup>a</sup>	Estado.....	63.700
9. <sup>a</sup>	Fernando Póo.....	141.064 <sup>37</sup>
	Total del presupuesto ordinario.....	38.627.823 <sup>65</sup>
	Idem del presupuesto extraordinario.....	1.802.507 <sup>55</sup>
	Presupuesto de campaña.....	41.000.000
	TOTAL de gastos.....	51.430.333 <sup>20</sup>



INGRESOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS.

SECCIONES.	RAMOS.	PESOS.
1.ª	Contribuciones é impuestos.....	1.869.814
2.ª	Aduanas.....	47.768.393
3.ª	Rentas Estancadas.....	3.030.945
4.ª	Loterías.....	14.753.838
5.ª	Bienes del Estado.....	495.065
6.ª	Ingresos eventuales.....	430.460
Total del presupuesto ordinario.....		38.348.532
Idem del presupuesto extraordinario.....		13.903.050
TOTAL de ingresos.....		52.251.582

BALANCE.

	PESOS.
Ascienden los ingresos calculados á.....	52.251.582
Idem los gastos presupuestos á.....	51.430.333.20
Resulta un sobrante calculado de.....	821.248.80

Agregando al sobrante que resulta la suma de 2.756.454 pesos 64 centavos á que ascienden todas las cantidades que, aunque satisfechas, figuran no obstante para formalizar en los capitulos de Resultas de ejercicios cerrados de las nueve secciones del presupuesto ordinario de gastos, aparece que el sobrante líquido que arroja el balance es de 3.577.703 pesos 44 centavos.

MINISTERIO DE HACIENDA

Decretos expedidos por este Ministerio desde 29 de Mayo á fin de Junio último.

- 29 Mayo. Admitiendo la dimision á D. Andrés Solís del cargo de Inspector general de Hacienda.
- Id. id. Declarando cesante á D. Manuel Quejana de Salaya, Inspector general de Hacienda.
- Id. id. Nombrando Inspector general de Hacienda á D. Antonio Quevedo y Donis.
- Id. id. Declarando cesante á D. Manuel Pardo, Inspector general de Hacienda.
- Id. id. Nombrando Inspector general de Hacienda á D. Ramon Oliveros.
- 30 id. Declarando cesante á D. Eugenio Olavarria, Tenedor de libros de la Intervencion general de la Administracion del Estado.
- Id. id. Nombrando Tenedor de libros de la Intervencion general de la Administracion del Estado á D. Agustin Garcia.
- Id. id. Declarando cesante á D. Enrique Pelayo, Jefe de Administracion de cuarta clase de la Direccion general de Contribuciones.
- Id. id. Nombrando Jefe de Administracion de cuarta clase de la Direccion general de Contribuciones á D. Eduardo Carabada.
- Id. id. Declarando cesante á D. Lorenzo Abizanda, segundo Jefe del Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda.
- Id. id. Nombrando segundo Jefe del Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda á D. Leandro Campoamor.
- 3 Junio. Declarando cesante á D. Manuel Luis Justiniani, Jefe económico de Barcelona.
- Id. id. Nombrando Jefe económico de Barcelona á D. Francisco Garcia Goyena.
- Id. id. Declarando cesante á D. Juan Salvador, Jefe económico de Granada.
- Id. id. Nombrando Jefe económico de Granada á D. José Montoya y Alfaro.
- Id. id. Idem segundo Jefe de la Direccion general de Aduanas á D. Pablo de Santiago y Perminon.
- Id. id. Idem Administrador de la Aduana de Bilbao á Don Alejandro Noriega.
- 8 id. Idem Inspector general de Hacienda á D. Celestino Rico.
- 10 id. Idem Oficial del Ministerio de Hacienda á D. Leopoldo de Alba y Salcedo.
- 11 id. Declarando cesante á D. Juan Dessy y Romero, Jefe de Administracion de cuarta clase de la Direccion general del Patrimonio.
- Id. id. Nombrando Jefe de Administracion de cuarta clase de la Direccion general del Patrimonio á D. Francisco de Asis Medorell.
- Id. id. Declarando cesante á D. Nicolás Benedicto, Administrador de la Fábrica de Tabacos de Sevilla.
- Id. id. Nombrando Administrador de la Fábrica de Tabacos de Sevilla á D. Rafael Padilla y Parejo.
- 13 id. Declarando cesante á D. Fermin Camprobin, Secretario de la Junta de Pensiones civiles.
- Id. id. Nombrando Secretario de la Junta de Pensiones civiles á D. Perfecto Arnaiz.
- 20 id. Idem segundo Jefe de la Direccion general de Impuestos indirectos á D. Nicanor Martinez.
- Id. id. Idem tercer Jefe de la Direccion general de Impuestos indirectos á D. Manuel Nuñez de Haro.
- Id. id. Idem Administrador especial de Consumos de Madrid á D. Manuel Gonzalez Granda.
- Id. id. Idem tercer Jefe de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado á D. Baltasar Richi.

INSTRUCCION PARA LA ADMINISTRACION DEL IMPUESTO EXTRAORDINARIO DE GUERRA SOBRE LA VENTA DE TODA CLASE DE OBJETOS.

Artículo 1.º El impuesto transitorio de guerra creado por el art. 45 del decreto del presupuesto de ingresos para el ejercicio de 1874-75 recae sobre el acto de la venta de toda clase de objetos, y sobre cualquiera otra operacion comercial de empeño, préstamo ó permuta, siempre que el valor de dicha operacion llegue ó exceda de 25 céntimos de peseta.

Art. 2.º Este impuesto se satisfará por medio de los sellos de cinco céntimos de peseta de los que actualmente circulan con el nombre de *Impuesto de guerra*.

Art. 3.º Se exceptúan, con arreglo al Apéndice letra D que acompaña al presupuesto vigente, los artículos de beber, comer y arder, aunque se presenten á la venta en fardos ó bultos.

Art. 4.º Los comerciantes, fabricantes, artistas, industriales, expendedores de cualquiera clase, prestamistas y particulares que realicen acto ó actos á los que se refiere el art. 1.º están obligados á fijar el sello al objeto ó cosa del contrato, sin perjuicio de que el comprador les reintegre su importe.

Art. 5.º El comerciante ó particular que reciba directamente del extranjero caja, bulto ó fardo de los no exceptuados queda obligado á imponer el sello del impuesto á cada uno de los citados bultos ántes de ser despachados por la Aduana.

Las equipajes de los viajeros que contengan ropa de uso particular están dispensados del uso del sello.

Art. 6.º Los comerciantes, fabricantes, artistas, industriales y particulares que remitan á puntos distintos de los en que residen géneros ú objetos de cualquiera clase comprados en virtud de encargo ó comision pondrán el sello á cada caja, fardo, bulto ú objeto remitido.

Art. 7.º La Administracion celebrará conciertos con los dueños de las fábricas y almacenes de yeso, cal, ladrillos, tejas, baldosines, maderas y demás materiales de construccion, acordando por base de los conciertos las ventas verificadas en el año anterior, y por unidad de adeudo la que el comercio ten-

ga establecida ó admitida para cada uno de dichos artículos en las respectivas localidades.

Art. 8.º Los cargamentos á granel que se presenten en las Administraciones de Aduanas con duelas, tablonos y otras maderas, hierros colados, flejes, chapas de estaño, lingotes y demás géneros conducidos de igual manera satisfarán el impuesto fijando en el recibo talonario de la caja un sello por cada unidad arancelaria.

Art. 9.º Los prestamistas al recibir el objeto que sirva de prenda le fijarán el sello, inutilizándole á presencia del dueño de la cosa empeñada.

Si los mismos objetos fueren vendidos despues á fin de realizar el préstamo, se les pondrá otro sello en el acto de la venta.

Art. 10. Todos los objetos que por sí solos prestan un servicio completo, aunque agregados á otros formen conjuntos más ó menos apreciados al comercio y á los usos de la vida, llevarán cada uno el sello del impuesto.

Cuando hubiere por el contrario algun objeto compuesto de diversas piezas, pero precisas todas para utilizarle, se fijará el sello á la caja, fardo ó bulto que las contenga, ó á una de sus piezas principales.

Art. 11. El sello se fijará al mismo objeto siempre que su naturaleza lo permita, y en el sitio donde al usarse sea más fácil su inutilizacion.

Los objetos que por su pequenez ó por su naturaleza especial no permitan se les adhiera el sello, se fijará este en los paquetes, cajas ó bultos que los contengan; pero de manera que al abrirlos haya de inutilizarse el sello.

Los Farmacéuticos le pondrán en las recetas de los Facultativos, renovándole cuando se repita el pedido de las mismas. En las demás medicinas ó drogas se atenderán á la regla consignada en el párrafo anterior.

Art. 12. En el acto de la venta el vendedor, á presencia del comprador, inutilizará el sello por cualquiera de los medios siguientes:

- 1.º Estampándole la marca de la fábrica, la del comercio ó el sello particular que cada cual use.
- 2.º Fijándole con tinta, y en guarismo, el precio del objeto vendido.
- 3.º Taladrándole despues de puesto.
- 4.º Tachándole con tinta de manera que su inutilizacion sea completa y no inspire sospechas de fraude.

Art. 13. Los fósforos, por la índole de la industria, por el gran desarrollo de su comercio y por la forma particular en que este se ejerce, contribuirán al impuesto á su salida de las fábricas, aunque estas se hallen situadas en las provincias exceptuadas del uso del sello por hallarse asimiladas (art. 4.º del decreto de 2 de Octubre de 1873) á las demás de la Nacion para el empleo del timbre *Impuesto de guerra*.

Art. 14. Los fabricantes de este artículo están obligados á satisfacer el impuesto fijando un sello á cada caja de las que contienen hasta 100 fósforos, y añadiendo además otro por cada centena ó fraccion de ella que exceda de aquel número, sin perjuicio de poner tambien el respectivo á la cubierta exterior de las remesas.

Las anteriores disposiciones son aplicables á los fósforos de carton, yesca ó de cualquiera otra materia que se emplee para este objeto, debiendo fijar el sello ó sellos en las tiras ó paquetes en la misma proporcion establecida para las cajas.

En estas, así como en los paquetes ó tiras, se fijarán los sellos de modo que al abrir ó usar unas ú otros queden necesariamente inutilizados.

Art. 15. Los almacenistas ó comerciantes que expendan fósforos por gruesas ó docenas fijarán además á cada paquete el sello correspondiente.

Art. 16. Las Administraciones económicas, las de Aduanas, las Comisiones comprobadoras de la contribucion industrial y todas las demás dependencias del Estado, de la provincia ó del Municipio detendrán desde luego cualquier fardo, bulto ó artículo que circule sin el sello del impuesto dentro del término de sus respectivas jurisdicciones.

Las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas y los Estanqueros quedan igualmente encargados de ejercer la fiscalizacion á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 17. Se consideran defraudadores á este impuesto:

- 1.º Los comerciantes, expendedores y demás personas que al verificar cualquiera de los actos á que se refieren los artículos 1.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 11 dejen de poner el sello.
- 2.º Los compradores que acepten los efectos ó artículos sin este requisito.
- 3.º Los que dejen de fijarle en la forma prevenida y de inutilizarle completamente, siempre que se justifique que hubo ánimo deliberado de defraudar á la Hacienda.
- 4.º Los vendedores que fijen á los objetos sellos ya inutilizados, ó contengan señales de haberse usado.

Art. 18. La defraudacion de este impuesto será penada con una multa igual al valor del efecto objeto del fraude.

La pérdida la sufrirán por iguales partes comprador y vendedor, á no ser que alguno de ellos justifique haber cumplido por su parte con la ley, en cuyo caso la multa recaerá en el que impidió se fijara el sello.

Art. 19. Para imponer la pena de que trata el artículo anterior, los procedimientos serán exclusivamente administrativos.

A los Tribunales corresponde entender de los delitos comunes que puedan cometerse por los defraudadores ofreciendo resistencia á las Autoridades, promoviendo escándalos y alborotos, y de los cuales cuidará la Administracion de darles parte.

Art. 20. Todos los casos administrativamente penables serán sometidos al examen y fallo de una Junta, que se compondrá:

En las capitales, del Administrador económico, como Presidente con voto; y como Vocales, del Jefe de Intervencion, del Oficial del Negociado, del Letrado y de un vecino de la poblacion elegido libremente por los acusados ó por la Administracion si estos no lo verificasen.

En las demás poblaciones, del Alcalde, como Presidente con voto; y como Vocales, del Síndico del Ayuntamiento, del Jefe de la Administracion local de Hacienda, de un vecino nombrado por los aprehensores ó por la Administracion si estos no lo veri-

casen, y de otro que nombrarán los aprehendidos, y por falta ó renuncia de ellos la Administracion.

Art. 21. Las Juntas oirán verbalmente á los aprehendidos si concurren y á los aprehensores, así como tambien á los testigos que por ámbas partes se presentasen; y teniendo á la vista el parte circunstanciado de la aprehension, dictarán su fallo por mayoría de votos.

Art. 22. Del fallo de las Juntas pueden apelar los aprehendidos y los aprehensores dentro del término de ocho dias, contados desde el de la notificacion inclusive. Si el valor del objeto ú objetos no excede de 250 pesetas, el recurso de alzada se interpondrá ante el Gobernador de la provincia, á cuya Autoridad corresponde resolver; pero si exceden de dicha cantidad, la apelacion del fallo de la Junta se hará ante la Direccion general por conducto de las Administraciones económicas, que remitirán con toda urgencia el expediente y recurso de alzada. De los fallos del Gobernador y Direccion general, segun los casos, podrán alzarse los interesados ante el Ministerio de Hacienda en el mismo plazo de ocho dias, contados desde el en que oficialmente se les notifique la resolucio de la primera apelacion.

Las apelaciones por parte de los aprehendidos no se cursarán como no se garantice el valor de los objetos y el importe del sello.

Art. 23. Los objetos aprehendidos serán entregados á sus dueños, siempre que estos constituyan en depósito necesario el valor de aquellos y el del sello del impuesto.

Art. 24. La declaracion de penalidad que no exceda de 12 y media pesetas no está sujeta á procedimiento administrativo, y se verificará en las capitales de provincia por el Administrador, y en las demás poblaciones por el Alcalde, con audiencia del Síndico del Ayuntamiento; pero estos acuerdos son apelables ante el Gobernador, el cual resolverá definitivamente.

Art. 25. Las ventas de los objetos, caso de que no se satisfagan las multas, se verificarán en pública subasta con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 26. Las ventas, excepto si son de menor cuantía, se verificarán precisamente por las Administraciones económicas, bien se hayan hecho las aprehensiones en la capital ó en las demás poblaciones de la provincia.

Art. 27. Del valor de los objetos vendidos, deducidos gastos y el importe del sello, ingresará la mitad íntegra en el Tesoro.

La otra mitad se distribuirá á partes iguales entre los empleados que hayan hecho la aprehension. Si esta se verifica en virtud de órdenes de los Jefes de las respectivas dependencias, entónces percibirán dos partes si concurren, y una si no asisten personalmente á la aprehension, siendo el resto repartible entre los aprehensores por partes iguales.

Art. 28. La Administracion verificará las distribuciones de las cantidades que produzcan los objetos vendidos, ó el valor de las multas, entregando á los interesados lo que les corresponda, previo recibo. Los Alcaldes distribuirán por sí mismos el importe de las impuestas á los efectos de menor cuantía, previo recibo del aprehensor ó aprehensores.

Artículo adicional.

Los expendedores de fósforos, en cualquier forma que los expendan, quedan obligados desde luego á fijar el sello del impuesto en las cajas y paquetes que actualmente tengan en su poder y en la forma indicada en los artículos 12 y 13.

Será obligatorio á las fábricas de fósforos el cumplimiento del citado art. 12 desde la publicacion de esta instruccion en los *Boletines oficiales* de las respectivas provincias.

Madrid 1.º de Julio de 1874.—El Ministro de Hacienda, JUAN FRANCISCO CAMACHO.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion ha acordado que los pagos señalados para este dia tengan lugar el 6 del corriente, toda vez que siendo hoy sábado se dedica á pagar todas las carpetas atrasadas de intereses de resguardos al portador y resguardos amortizados, segun tiene manifestado anteriormente.

Madrid 4 de Julio de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Banco de España.

Su situacion en 30 de Junio de 1874.

	ACTIVO.	Escudos Mils.
Caja	Metálico.....	17.290.930.831
	Barras de plata.....	3.396.292.538
	Casa de Moneda.—Pas-tas de plata.....	1.950.651.907
	Efectos á cobrar en este dia.....	794.323
	Efectivo en las sucursales.....	2.392.147.621
Idem en poder de comisiona-dos de provincias y extran-jeros.....		9.544.111.567
	Idem en poder de conducto-res.....	1.631.670.475
		37.220.129.339
Cartera de Madrid.....		54.048.933.018
Idem de las sucursales.....		4.160.418.421
Acciones de este Banco, propiedad del mismo.....		453.544.483
Bienes inmuebles y otras propiedades.....		668.560.743
Tesoro público, por intereses y amortizacion de billetes hipotecarios y pagarés del contrato por Real órden de 27 de Mayo de 1868.....		5.849.441.759
		99.101.024.463

PASIVO.		Escudos. Mils.
Capital.....	20.000.000	
Fondo de reserva.....	2.000.000	
Aumento de capital y fondo de reserva, y compra de residuos.....	44.623.480	
Billetes emitidos en Madrid.....	22.532.500	
Idem id. en las sucursales.....	4.595.410	24.127.910
Depósitos en efectivo en Madrid.....	6.356.293.829	
Idem id. en las sucursales.....	405.378	
Cuentas corrientes en Madrid.....	22.060.207.171	
Idem id. en las sucursales.....	4.213.083.642	
Dividendos.....	464.801.561	
Ganancias y pérdidas.....	3.662.460.784	
(Realizadas.....)	481.493.452	4.143.954.236
(No realizadas.....)		
Intereses y amortización de billetes hipotecarios.....	2.651.980.800	
Obligaciones de bienes nacionales cobradas con destino al pago de intereses y amortización de billetes hipotecarios y pagarés del contrato por Real orden de 27 de Mayo de 1868.....	3.133.443.691	
Diversos.....	4.198.491.833	
		99.101.024.463

Madrid 30 de Junio de 1874.—El Interventor, Teodoro Rubio.—V.º B.º—El Gobernador, Cantero.

El Consejo de gobierno, con presencia del balance de fin de Junio último, ha acordado repartir á los señores accionistas poseedores de las señaladas con los números 1 al 100.000, 82 pesetas 50 céntimos, ó sean 33 escudos por accion, por los beneficios realizados hasta la citada fecha.

También ha acordado el Consejo que se entregue á los mismos accionistas un documento al portador con relación á los respectivos extractos de inscripción, en virtud del cual podrán percibir en su día el dividendo complementario á que las propias acciones números 1 al 100.000 tengan derecho por operaciones ejecutadas hasta dicha fecha de 30 de Junio, y que no han podido aun realizarse por no haber llegado la época de sus vencimientos.

En consecuencia, desde el día 15 del actual y por el orden que á continuación se expresa pueden presentarse los referidos accionistas en el Negociado de acciones de esta Secretaría, desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde (excepto los feriados), con los correspondientes extractos de inscripción á fin de percibir el dividendo y documento mencionados.

Miércoles 15.—Señores accionistas cuyo primer apellido empiece con las letras A ó B.

Jueves 16.—Idem id. id. con las C, D y E.

Viernes 17.—Idem id. id. con las F y G.

Sábado 18.—Idem id. desde la H hasta la N.

Lunes 20.—Idem id. desde la O á la R.

Martes 21.—Idem id. desde la S hasta la Z.

Desde el miércoles 22 en adelante, todos indistintamente.

Madrid 3 de Julio de 1874.—El Secretario, Manuel Ciudad.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Dirección facultativa y económica de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 22 del próximo mes de Julio tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección facultativa y económica, la segunda licitación pública para contratar el suministro de 120 quintales métricos de aceite de oliva para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al último medio año económico de 1873 á 74, y por todo el de 1874 á 75, bajo el tipo máximo de 99 pesetas y 98 céntimos por cada quintal métrico de aceite de oliva que entregue el asenista, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, deseándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 2.000 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consiste en 3.500 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado y fincas admisibles.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 30 de Junio de 1874.—El Inspector general, en comisión, José de Monasterio Correa.

#### Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 120 quintales métricos de aceite de oliva para servicio de las minas de Almaden, correspondiente al último medio año económico de 1873 á 1874, y por todo el de 1874 á 75, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... pesetas por cada quintal métrico (expresado por letra).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

A las doce de la mañana del día 24 del próximo mes de Julio tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección facultativa y económica, la segunda licitación pública para contratar el suministro de agua potable á las dependencias de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1874 á 1875, bajo el tipo máximo de 1.375 pesetas, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se inserta, deseándose las que no lo estén; y se acompañará á cada una la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 125 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de

hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciere mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consiste en 200 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado y fincas admisibles.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 30 de Junio de 1874.—El Inspector general, en comisión, José de Monasterio Correa.

#### Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de agua potable á las dependencias de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1874 á 1875, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... por los 12 meses del año (expresado por letra).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

#### Fábrica de armas de Toledo.

Debiendo celebrarse el día 12 de Agosto de 1874 segunda subasta pública para la adquisición de 1.300 piedras de amolar grandes y 700 pequeñas que se consideran necesarias para las atenciones de este establecimiento durante un año, se anuncia para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la licitación que tendrá lugar á las doce de dicho día en el local de esta Fábrica ante la Junta económica de la misma.

Las piedras serán de la mejor calidad, detallándose las condiciones que ha de satisfacer en el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las oficinas de dicha Fábrica todos los días no festivos, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

El precio máximo que ha de servir de tipo para la subasta será el de 8 pesetas cada una de las grandes, y 2 pesetas y 50 céntimos las pequeñas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y arregiadas literalmente al modelo siguiente:

«El que suscribe, vecino de....., provincia de....., enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar en pública subasta con destino á la Fábrica de armas de Toledo (tal cantidad de tal artículo), se comprometo á efectuar la entrega al precio de..... (el que sea en pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda), acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido.

(Fecha y firma del autor.)»

Las indicadas proposiciones podrán presentarse en los 40 minutos antes de la hora en que se cita para la celebración de la subasta al Sr. Presidente del Tribunal, acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos el del 5 por 100 respecto de la totalidad del servicio conforme al precio límite marcado, bien en metálico ó en valores del Estado admisibles según la legislación vigente.

Toledo 30 de Junio de 1874.—El Oficial segundo de Administración militar, Secretario, José Nájera.—V.º B.º—El Coronel, Director, José Carvajal.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencias territoriales.

#### Sevilla.

D. Francisco de Góngora, habilitado para el despacho de la Escribanía de Cámara de D. Bernabé Asensio.

Certifico que en vista de los autos seguidos en el Juzgado del distrito del Salvador de esta capital á instancia de Doña Joaquina Barrios contra D. Claudio de Unamuno y D. Antonio Rejano sobre tercera de mejor derecho, se dictó por los señores Magistrados de la Sala de lo civil de este Tribunal la sentencia que con su publicación á la letra dice así:

«Sentencia núm. 433.—En la ciudad de Sevilla, á 23 de Mayo de 1874, en los autos ordinarios seguidos en el Juzgado del distrito del Salvador de esta capital á instancia de Doña Joaquina Barrios y Venegas contra D. Claudio de Unamuno y D. Antonio Rejano sobre tercera de mejor derecho, remitidos á esta Superioridad en la apelación interpuesta por la Doña Joaquina Barrios de la sentencia de 40 de Junio de 1873, por la que, atendidos sus fundamentos, se declaró no haber lugar á la tercera de preferencia interpuesta por Doña Joaquina Barrios y Venegas respecto á los bienes embargados á su marido por D. Claudio de Unamuno y Larrasa, sin hacer expresa condenación de costas; y que puesto se había sustanciado el pleito en rebeldía de D. Antonio Rejano, entendiéndose aquella respecto al mismo con los estrados del Tribunal, se publicase dicha sentencia por medio de edictos en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á cuyo fin se sacasen las oportunas copias testimoniadas:

Observada la sustanciación prevenida, habiéndose entendido en cuanto á D. Antonio Rejano por no haberse personado con los estrados del Tribunal; y siendo Ponente el Sr. Don Francisco Fábregas del Pilar:

Vistos:

Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho de la sentencia apelada:

Y considerando además que la apelante Doña Joaquina Barrios se ha alzado sin derecho de la sentencia apelada:

Vista la ley 2.ª, tit. 49, libro 11 de la Novísima Recopilación; Fallamos que debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia apelada, con las costas del recurso á la apelante.

Mediante la ausencia y rebeldía de D. Antonio Rejano, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 1.491 de la ley de Enjuiciamiento civil: devuélvase los autos á su tiempo.

Por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Fábregas del Pilar.—Carlos Pareja y Alba.—José F. de Rodas.

Publicación.—En la ciudad de Sevilla, á 25 de Mayo de 1874, estando en horas de audiencia de hoy los Sres. Magistrados de la Sala de lo civil de este Tribunal, el Sr. D. Francisco Fábregas del Pilar, Ponente designado en estos autos, leyó y publicó la anterior sentencia ante mí, de que certifico.—Francisco de Góngora.»

Corresponde á la letra con su original, á que me remito.

Y para que conste, y remitir con oficio del Ilmo. Sr. Presidente de este Tribunal al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo la presente en Sevilla á 15 de Junio de 1874.—Francisco de Góngora.

### Juzgados militares.

#### Badajoz.

D. Gregorio de Avila y Bermudez de Castro, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del batallón reserva de Castellón, núm. 52.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del ejército, cito, llamo y emplazo por segundo y último edicto al cabecilla carlista Francisco Luengo y fuerza que le acompañaba para que se presenten á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa que instruyo por rebelión armada y haber entrado en varios pueblos de la provincia de Cáceres y extraído raciones, señalándoles las prisiones militares del cuartel de San Agustín de esta plaza y marcándoles el término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación de este en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cáceres.

Dado en Badajoz á 23 de Junio de 1874.—Gregorio de Avila.—Por mandato del Sr. Fiscal, el soldado Escribano, Joaquín Aguirre.

#### Cuenca.

D. Telesforo Herranz y Canales, Teniente de la reserva de caballería de esta ciudad y Fiscal militar de la misma.

Por el presente, y según la jurisdicción que me compete con arreglo á Ordenanza, cito, llamo y emplazo á Agustín Crespo Arribas para que en el término de 30 días, á contar desde su inserción, se presente en las cárceles públicas de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que por delito de deserción al enemigo en tiempo de guerra me hallo instruyendo; y de no verificarlo se seguirá y sentenciará la causa en su ausencia y rebeldía.

Dado en Cuenca á 23 de Junio de 1874.—Telesforo Herranz.

#### Guadalajara.

Manuel Builes Otero, Cabo primero y Escribano de causas permanente de esta plaza, y autorizado por Ordenanza, de la que es Fiscal el Comandante de infantería D. Ramon Estévez y Barral.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los paisanos José Gil, alias Cabrito, y á Roque Nicolás; el primero natural de Argecilla y el segundo de Guadalajara, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel pública de esta capital á dar sus descargos en causa que se les sigue por excesos cometidos en varios pueblos de esta provincia en sentido carlista; bien entendido que de no verificarlo, y usando de las facultades que concede la Ordenanza para estos casos, les parará el perjuicio que haya lugar y sentenciará en rebeldía.

Y para que conste expido el presente de orden y mandato del Sr. Fiscal, que firma conmigo en Guadalajara á 24 de Junio de 1874.—V.º B.º—El Comandante fiscal, Estévez.—Manuel Builes.

#### Madrid.

Ignorándose el paradero de Anastasio Sales, contra quien resultan cargos de complicidad en el delito de rebelión militar perseguido en causa que pende en esta Fiscalía; y no habiendo sido capturado ni comparecido en virtud del primer llamamiento; usando de la jurisdicción que me compete con arreglo á las Ordenanzas del ejército, por el presente segundo edicto le cito y emplazo para que en el término de 20 días se presente en la cárcel de Villa de esta capital á dar sus descargos; y de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 24 de Junio de 1874.—El Capitán fiscal, Nicolás Ruiz de Santayana.

D. Joaquín Gracia y Hernandez, Teniente de infantería, Secretario de causas y Fiscal militar de la Capitanía general de este distrito.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á D. Francisco García Ramirez, Auditor de guerra retirado con residencia en Toledo, Presidente de la junta carlista de armamento y de guerra de dicha provincia; D. Eladio Covisa, vecino de Toledo y agente de la misma junta, y á Don Leandro García, conocido por el Cojo, Médico que fué de Piedrabuena, en la provincia de Ciudad-Real, á fin de que en el preciso término de 40 días, contados desde la publicación del presente edicto comparezcan en las prisiones militares de esta capital, en la cárcel de Toledo ó en la de Ciudad-Real á responder á los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo con motivo de los documentos cogidos al cabecilla Merendon; pues de no verificarlo en el plazo fijado se les seguirá la causa en rebeldía y serán juzgados por el Consejo de guerra competente sin más llamarles ni emplazarles.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, promuevan por cuantos medios estén á su alcance la busca y captura de los citados sujetos, y si fueran hallados procedan á su detención y prisión, mandándolos á las cárceles de San Francisco de esta capital con los caballos, armas ó efectos con que fueren aprehendidos y se les encontraren en su poder; pues así lo tengo mandado en la referida causa.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA y en los Boletines oficiales de Toledo y Ciudad-Real.

Dado en Madrid á 20 de Junio de 1874.—Joaquín Gracia.

#### Valladolid.

D. José Caldera y Falcon, Comandante de infantería y Fiscal militar de la Capitanía general de Castilla la Vieja.

Por este mi tercer edicto y término de 40 días, á contar des-



de su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de las provincias de Burgos y Palencia, llamo, cito y emplazo á Víctor del Río Sarmiento, natural de Astudillo, provincia de Palencia, y á Leoncio Muñoz Gil, de Villa Sandino, de la de Burgos, los que con otros se levantaron en armas en sentido carlista, cometiendo excesos y haciendo extracciones de caballerías, efectos y raciones, para que en el expresado término se presenten en esta Fiscalía militar, sita en la calle del Conde Ansurez, núm. 2, segundo, á prestar su indagatoria y responder á los cargos que contra ellos resulten en la causa que se les sigue por los mencionados delitos; acordada la detención de los expresados sujetos, á nombre de la Nación administrándose justicia, suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren la captura y conducción á esta Fiscalía ó Plaza de dichos individuos, por convenir así á la pronta y recta administración de justicia; y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á las leyes.

Valladolid 23 de Junio de 1874.—El Comandante Fiscal, José Caldera y Falcon.

#### Juzgados de primera instancia.

##### Cañete, en Cuenca.

D. Francisco García, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Cañete, con residencia en esta ciudad de Cuenca.

Doy fé que en el expresado Juzgado y Escribanía del que suscribe penden autos de pobreza á instancia de Cristóbal Pardo, vecino de Requena, contra Pedro Benito, Marcelo y Santos Rodrigo, vecinos de la Laguna del Marquesado de Moya; en cuyos autos, seguidos por todos sus trámites, ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Cuenca, residencia actual del Juzgado de Cañete, á 17 de Junio de 1874, el Sr. D. Sandalio Jimenez Moledas, Juez de primera instancia de aquel partido; habiendo visto estos autos, y

Resultando que Cristóbal Pardo, vecino de Requena, en nombre de su mujer, representado por el Procurador Carrasco, pidió se le declarase pobre para continuar el juicio necesario de testamentaria que en este Juzgado pende, el que empezó en concepto de rico, para lo que ofreció la correspondiente información, y que como á tal se le defendiera:

Resultando que dado traslado á los demás interesados en mencionado juicio de testamentaria, dejaron trascurrir con exceso el tiempo que se les señaló sin que se hayan mostrado partes, por lo que á instancia del Pardo se les declaró rebeldes:

Resultando que recibido el incidente á prueba, previa audiencia fiscal, el demandante ha justificado que sólo posee una casa que le produce 8 pesetas anuales de renta, y que para su manutención sólo cuenta con el producto de su trabajo como jornalero, siendo este eventual, sin que llegue á la cantidad de 6 rs. diarios, y la mayor parte del tiempo vive de la caridad pública como pordiosero;

Considerando que Cristóbal Pardo, en virtud de que lo que posee no le produce el doble jornal de un bracero, ni disfruta del sueldo ó pensión fija, se halla comprendido en las disposiciones del art. 183 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que, según lo prescrito en el art. 181 de citada ley, los que sean declarados pobres deben gozar del beneficio de usar papel de esta clase, y de todos los demás que en aquel se mencionan;

S. S. por ante mí el Escribano dijo que debía declarar y declarar pobre para litigar y continuar la litis pendiente á Cristóbal Pardo, mandando que se le ayude y defienda como á tal, gozando de los beneficios que concede mencionado artículo 181, por ahora y sin perjuicio de lo que disponen los arts. 198, 199 y 200 de precitada ley de Enjuiciamiento.

Así por esta su sentencia definitiva, que en conformidad de lo dispuesto en el art. 1.490 de la ley de Enjuiciamiento civil, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, lo mandó y firma dicho Sr. Juez.—Doy fé.—Sandalio Jimenez.—Francisco García.

Y cumpliendo con lo mandado, libro el presente que firmo en Cuenca á 20 de Junio de 1874.—Francisco García.

##### Madrid.—Centro.

En virtud de providencia del Sr. D. Pantaleón Muntion, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, referendada por mí el infrascrito Escribano, se saca á la venta en pública subasta una casa sita en esta villa, calle Carrera de San Francisco, núm. 5, que ocupa una superficie de 3.346 pies cuadrados y 89 décimas, que ha sido retasada en la cantidad de 8.883 escudos 612 milésimas; y para su remate se ha señalado el día 24 de Julio próximo, á las once de su mañana, en la sala-audiencia del Juzgado, y hasta cuyo día se hallarán los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de la Union, núm. 10.

Madrid 30 de Junio de 1874.—Donato Toledo. X—41

##### Madrid.—Latina.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 29 de Mayo de 1874, el Sr. D. Rafael Aicaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, en el juicio ordinario promovido por D. Juan de Mata Sevillano, Duque de Sevillano, Marqués de Fuentes de Duero, y seguido á consecuencia de su fallecimiento por sus hijas y herederas Doña María Nicolasa y Doña María de las Nieves Sevillano, contra los herederos presentes de D. Eugenio Dafaue; Simon Pozo Macías, como padre de Josefa, Ciriaco y Felisa Pozo y Medina, y Andrés Montero, como padre también de Gregorio, Marcelino, Meliton, María y Cesárea Montero y Medina, vecinos de Fresno el Viejo,

y los declarados en rebeldía Doña Luisa Fernandez, D. José Sanfíz y D. José Gomez y Rodriguez, como marido de Doña Francisca Dafaue y Diaz, emplazados en Madrid; D. Angel y D. Pedro María Gonzalez Sanfíz; Doña Manuela, Doña Longina y Doña Benigna Lence y Puga; D. Justo Jerónimo, D. Nicolás y D. Andrés Vilar y Rodriguez; D. Juan Dafonz y Diaz; D. Antonio Lopez, como marido de Doña Juana Sanfíz y Puga; D. Pedro Sanfíz y Fonz Puga; D. Domingo Fernandez, como marido de Doña Josefa da Fonz Diaz; D. Pedro Fonz y Fonz; D. Andrés Rego, como marido de Doña Agustina Dafonz y Perez; D. Ramon Abuin, como marido de Doña Juana Besteiro y Eyra; D. Juan y D. Bernardo Besteiro y Eyra; D. Juan Sanfíz y Puga; D. José Ramon Fonz y Perez y D. Antonio Besteiro y Eyra, emplazados por el Juzgado de Lugo; D. Demetrio Dafaue, por sí y como curador de D. Pedro y D. Gregorio Dafaue; D. Lúcio Dafaue y Potenciano; D. Juan Manuel Bueno, como marido de Doña Tomasa Dafaue y Adrada; Don Pedro Dafaue y Besteiro; D. Ramon Dafaue Moreira; Doña Manuela Moreira, viuda de D. Angel Dafaue, por sí y como tutora y curadora de D. Carlos, D. Pedro y D. Víctor Dafaue y Moreira; D. Pedro Dafaue, como curador ad litem de Don Alejandro Dafaue y Moreira; D. Manuel Dafaue Adrada; Don Antonio Nemesio Dafaue Adrada; D. Bernabé Retana, como marido de Doña Baltasara Dafaue Adrada; D. Francisco Tallon Cedron, como marido de Doña María Sandalia Dafaue y Potenciano, y D. Félix Balboa y Lopez, como marido de Doña Eustaquia Dafaue Adrada, emplazados por el Juzgado de Navacarnero; D. Pascual Pozo Medina, emplazado por el Juzgado de Nava del Rey; D. Juan y D. Toribio García Medina; Don Juan Rosendo Besteiro y D. José y D. Pedro Vilar y Rodriguez, emplazados por los periódicos oficiales, sobre cobro de 20.000 rs., intereses y costas:

Resultando que por documento privado otorgado en Madrid á 20 de Junio de 1854 D. Eugenio Dafaue declaró que habia comprado al Marqués de Fuentes de Duero el carbon que tenia fabricado en la dehesa del Arenal del Lobo, término de Velada, y se obligó á pagar por él 80.000 rs. en efectivo, entregando 20.000 rs. al tomar la orden para empezar á sacarle, 20.000 cuando hubiera sacado 8.000 arrobas, 20.000 ántes de sacar otras 8.000 arrobas, y al sacar el resto los otros 20.000 también restantes:

Resultando que Dafaue pagó 60.000 rs., importe de los tres primeros plazos; y según las anotaciones hechas por él en un libro que llevaba y han presentado los demandados, sacó de la expresada dehesa del Arenal del Lobo 20.380 arrobas de carbon:

Resultando que en tal estado sobrevino el fallecimiento de D. Eugenio Dafaue, ocurrido en 6 de Junio de 1855, y por un codicilo que otorgó en 3 del propio mes declaró que por los carbonos que tenia en la dehesa debía un pico á D. Juan Sevillano:

Resultando que incoado juicio de testamentaria á los bienes del D. Eugenio Dafaue, y declarado despues en concurso, acudió á dicho juicio el Duque de Sevillano reclamando los 20.000 rs. que como resto del precio de la venta del carbon le dejó á deber Dafaue; y tanto los testamentarios de este como la sindicatura fueron de opinion de que debía reconocerse la legitimidad de la reclamación del Duque, y pagarse la cantidad que debía:

Resultando que despues de diferentes gestiones hechas con este fin el Duque de Sevillano entabló demanda en 4 de Marzo de 1861, en la que, reproduciendo la acción que habia deducido en la testamentaria de Dafaue en reclamación de los expresados 20.000 rs., pidió que dándose comunicación de la misma á los herederos de este ya declarados, y reconocida que fuera la legitimidad de su crédito, se le satisficiera inmediatamente con los bienes de la testamentaria:

Resultando que opuestos á dicha solicitud algunos de los herederos de Dafaue, y practicadas varias diligencias propuestas por ellos, por el Duque de Sevillano, y á consecuencia de su fallecimiento por sus hijas y herederas Doña María Nicolasa y Doña María de las Nieves Sevillano, se presentó demanda en 6 de Mayo de 1871 con la pretension de que se condenase en su día á los herederos de D. Eugenio Dafaue al pago con los bienes y productos de la testamentaria de los 20.000 rs. mencionados, con más los intereses al 6 por 100 correspondientes á esta cantidad desde el 16 de Julio de 1855, y las costas:

Resultando que conferido traslado de la referida demanda, con emplazamiento á los herederos y legataria reconocidos de D. Eugenio Dafaue ántes nombrados, comparecieron Simon Pozo Macías, como padre de Josefa, Ciriaco y Felisa Pozo y Medina, y Andrés Montero, como padre también de Gregorio, Marcelino, Meliton, María y Cesárea Montero y Medina, y por no haberlo verificado los demás fueron declarados en rebeldía:

Resultando que los herederos de Dafaue que se personaron en estos autos contestaron á la enunciada demanda interesando que se les absolviera de ella, con imposición de las costas á la parte actora; y que en el caso de que así no se estimase procedente y se condenara á la testamentaria referida ó á los mismos, como sus herederos, al pago de los 20.000 rs. é intereses desde el escrito de contestación, se condene á su vez á las demandantes para que pongan á la disposición de la testamentaria los carbonos equivalentes á los 20.000 rs., y los que restan hasta el completo del importe del tercer plazo de los estipulados en el contrato de 20 de Junio de 1854, y al abono de los daños y perjuicios que ha sufrido y sufra la testamentaria por no haberse hecho á su tiempo:

Resultando que fijados por las partes definitivamente en sus respectivos escritos de réplica y dúplica los hechos que van expuestos, se recibió el pleito á prueba, y durante su tér-

mino propusieron las mismas y se practicó la que creyeron conveniente:

Considerando que el contrato de compra-venta, á cuya clase corresponde el celebrado entre D. Eugenio Dafaue y el Marqués de Fuentes de Duero, y consignado en el documento del folio 1.º, se entiende consumado por parte del vendedor entregando ó poniendo á disposición del comprador la cosa vendida, y por parte de este satisfaciendo el precio en él estipulado:

Considerando que el Marqués de Fuentes de Duero consumó el expresado contrato, dejando á disposición de Dafaue el carbon que tenia fabricado en su dehesa Arenal del Lobo, como lo prueba la extracción que de aquel artículo hizo Dafaue; y como este dejó de pagarle el último plazo del precio convenido, es indudable que al vendedor asiste, y hoy á sus hijas y herederas las demandantes, la acción que han ejercitado para que se les abonen los 20.000 rs., resto de dicho precio:

Considerando que á pesar de que el carbon es de las cosas que se venden al peso, el vendedor y el comprador pudieron determinar lo que era objeto de su contrato sin sujeción á peso ni medida, haciéndolo á vista ó á ojo, y así lo verificaron indudablemente, puesto que según se ve en el citado documento no se vendía por él á Dafaue una cantidad prefijada de carbon, sino todo el que el Marqués de Fuentes de Duero tenia fabricado en su dehesa Arenal del Lobo:

Considerando que el señalar como base para el cumplimiento de algunos plazos el hecho de haber sacado Dafaue ciertas cantidades de carbon no prueba que este le fuera vendido al peso, puesto que el primero de dichos plazos habia de pagarse al obtener la orden para empezar la extracción y el cuarto al sacar el resto, es decir, lo que quedase del todo vendido; palabras por lo tanto con que no pudo expresarse que era objeto del contrato un número ó cantidad determinada de carbon, como sostienen los demandados:

Considerando que tanto es así, que sacadas por Dafaue todas las arrobas de carbon que se fijaron como base del vencimiento de los plazos convenidos para el pago de su precio y algunos miles de arrobas más, declaró en su codicilo ántes mencionado que debía á D. Juan Sevillano un pico de ese precio mismo, que no podia ser otro que el de los 20.000 rs. que se piden en este pleito, reconociendo en su última voluntad que habia vencido el último indicado plazo, ó sea el que debía abonarse al sacar el resto del carbon vendido:

Considerando que si al fallecimiento de Dafaue quedó carbon del que le pertenecía y este sufrió deterioro ó extravío, á Dafaue ó sus herederos corresponde tal perjuicio, porque el Marqués de Fuentes de Duero entregó lo que fué objeto de la venta, poniéndolo desde luego á disposición de Dafaue; y aunque esta tradición no hubiera tenido lugar, siempre seria imputable el daño al comprador despues de convenido el precio, como lo seria el mayor valor ó el beneficio de la cosa, y más tratándose de una venta realizada, como queda dicho, á la vista ó á ojo:

Considerando que se entiende que un deudor se constituye en mora para el efecto de que el crédito que se le reclama devenga réditos desde el momento en que se deduce contra él demanda formal y no paga lo que debe y se le pide:

Considerando que bajo este concepto el crédito que quieren hacer efectivo Doña María Nicolasa y Doña María de las Nieves Sevillano viene devengando los réditos legales desde que el Duque de Sevillano interpuso la primera demanda formal en 28 de Febrero de 1861, que ocupa el folio 41 de los autos;

Considerando que el Marqués de Fuentes de Duero y Don Eugenio Dafaue no contrataron que al pagar este el último plazo del precio del carbon que compró á aquel tenia el vendedor que darle ó ponerle á su disposición carbonos equivalentes á los 20.000 rs., importe de dicho plazo, por cuya razon y las demás de que va hecho mérito no puede prevalecer la reconvencción propuesta por los demandados Simon Pozo Macías y Andrés Montero en sus respectivas representaciones:

Vistas las leyes 1.ª, 23, 24 y 25, tit. 5.ª, Partida 5.ª, y los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil 61, 333 y 1.490;

Fallo que debo condenar y condeno á D. Simon Pozo Macías, como padre de Doña Josefa, D. Ciriaco y Doña Felisa Pozo y Medina; D. Andrés Montero, como padre de D. Gregorio, D. Marcelino, D. Meliton, Doña María y Doña Cesárea Montero y Medina; Doña Luisa Fernandez; D. José Sanfíz; D. José Gomez Rodriguez, como marido de Doña Francisca Dafaue y Diaz; D. Angel y D. Pedro María Gonzalez Sanfíz; Doña Manuela, Doña Longina y Doña Benigna Lence y Puga; D. Justo Jerónimo; D. Nicolás y D. Andrés Vilar y Rodriguez; Don Juan Dafonz y Diaz; D. Antonio Lopez, como marido de Doña Juana Sanfíz y Puga; D. Pedro Sanfíz y Fonz Puga; D. Domingo Fernandez, como marido de Doña Josefa Dafonz y Diaz; D. Pedro Fonz y Fonz; D. Andrés Rego, como marido de Doña Agustina Dafonz y Perez; D. Ramon Abuin, como marido de Doña Juana Besteiro y Eyra; D. Juan y D. Bernardo Besteiro y Eyra; D. Juan Sanfíz y Puga; D. José Ramon Fonz y Perez; D. Antonio Besteiro y Eyra; D. Demetrio Dafaue, por sí y como curador de D. Pedro y D. Gregorio Dafaue; D. Lúcio Dafaue y Potenciano; D. Juan Manuel Bueno, como marido de Doña Tomasa Dafaue y Adrada; D. Pedro Dafaue y Besteiro; D. Ramon Dafaue Moreira; Doña Manuela Moreira, viuda de D. Angel Dafaue, por sí y como tutora y curadora de D. Carlos, D. Pedro y D. Víctor Dafaue y Moreira; D. Pedro Dafaue, como curador ad litem de D. Alejandro Dafaue y Moreira; D. Manuel Dafaue Adrada; D. Antonio Nemesio Dafaue Adrada; D. Bernabé Retana, como marido de Doña Baltasara Dafaue Adrada; D. Francisco Tallon Cedron, como marido de Doña María Sandalia Dafaue y Potenciano; D. Félix Balboa y Lopez, como marido de Doña Eustaquia Dafaue Adrada; D. Pascual Pozo Medina; D. Juan y

D. Toribio García Medina; D. Juan Rosendo Besteiro y D. José y D. Pedro Vilar y Rodríguez, como herederos de D. Eugenio Dafauce, á pagar con los bienes y productos de la testamentaria de este á Doña María Nicolasa y Doña María de las Nieves Sevillano, hijas y herederas de D. Juan de Mata Sevillano, Duque de Sevillano, Marqués de Fuentes de Duero, los 20.000 rs. que las mismas les reclaman, con los intereses que á razon del 6 por 100 al año correspondan á dicha suma desde el 23 de Febrero de 1861 hasta su completo reintegro; y absolver como absuelvo á las demandantes de la reconvenccion contra ellas propuesta por D. Simon Pozo Macías y D. Andrés Montero en sus respectivas representaciones, todo sin expresa condenacion de costas.

Y por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados en cuanto á los litigantes declarados en rebeldía, y de hacerse notoria por medio de edictos que se fijarán en las puertas de la audiencia del Juzgado, se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, así lo proveo, mando y firmo.—Rafael Alcaráz y Ramos.

Publicacion.—La anterior sentencia ha sido publicada ante mí el Escribano de actuaciones por el Sr. D. Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, estando constituido en sesion pública en Madrid á 29 de Mayo de 1874, de que doy fé.—Cayetano Sola.

Es copia de su original.—El actuario, Cayetano Sola. X—11

**Puenteáreas.**

D. José Taboada Sandías, Juez de primera instancia de la villa de Puenteáreas.

Por el presente se llama y emplaza en forma á Ramon Carralho Muñoz, vecino de la parroquia de San Martín de la Portela, ausente en ignorado paradero, á fin de que concurra á decir de su derecho en el juicio necesario de testamentaria que pende en este Juzgado por la Escribanía de D. Joaquín Roig, promovido por fallecimiento de Agustina Muñoz y Conde, madre de aquel y vecina que en sus días fué de la expresada parroquia; apercibido que de no hacerlo seguirán los autos su tramitacion con citacion fiscal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puenteáreas á 29 de Mayo de 1874.—José Taboada Sandías.—De orden de S. S., Joaquín Roig. X—13

**SOCIEDADES**

**Banco de Castilla.**

Balanza de situacion en 30 de Junio de 1874.

	Reales.	Céntimos.
<b>ACTIVO.</b>		
Accionistas	30.000.000	
Capital	21.538.417.63	
Valores en cartera	37.365.261.62	
Cuentas corrientes	21.901.607.38	
Valores en depósito	41.138.000	
Bonos del Tesoro en garantía de la emision de billetes hipotecarios	221.076.000	
Pagarés de bienes nacionales para la doble garantía de id.	379.426.478.39	
Bonos recibidos en pago de pagarés de bienes nacionales	2.356.000	
Intereses abonados á los compradores de idem id.	59.070.24	
Beneficaciones por anticipo de plazos de idem id.	491.041.88	
Valores en garantía	99.253.689.66	
Deudores por garantías	75.074.000	
Bonos amortizados por productos en metálico de pagarés	926.000	
Cuentas varias	8.449.810.22	
Valores de varios	148.597.850.45	
Pagarés del Tesoro público, capital é intereses	436.000.000	
<b>TOTAL</b>	<b>1.187.656.224.16</b>	
<b>PASIVO.</b>		
Capital social	40.000.000	
Cuentas corrientes	23.072.220.62	
Obligaciones á pagar	448.213.45	
Acreedores por depósitos en papel	11.132.000	
Emision de billetes hipotecarios	223.032.000	
Pagarés de compradores de bienes nacionales en garantía	379.426.478.75	
Idem de bienes nacionales realizados	4.297.953.73	
Sobrantes de bonos cedidos al Estado	4.123.81	
Idem de bonos admitidos al 80 por 100	30.800	
Acreedores por garantías	168.327.589.66	
Tercera amortizacion por sorteo de billetes hipotecarios	3.256.000	
Cupon de 1.º de Abril de 1874	639.220	
Fondo de reserva	676.751.40	
Cuentas varias	48.738.924.23	
Acreedores por valores varios	148.597.850.45	
Sociedad del timbre, cuenta corriente de pagarés del Tesoro público	436.000.000	
<b>TOTAL</b>	<b>1.187.656.224.16</b>	

S. E. ú O.—Madrid 30 de Junio de 1874.—El Jefe de Contabilidad, A. Saenz de Santamaría.—Dos Administradores, Rafael Cabezas.—Jaime Girona.

**Compañía del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca.**

El Consejo de administracion de esta Compañía tiene el honor de provenir á los señores obligacionistas de la misma que desde el 2 de Julio de 1874 se pagará el coupon de 45 pesetas de las mismas obligaciones vencido en 30 de Junio próximo pasado.

Los cupones expresados se presentarán en dobles facturas todos los dias no feriados, en Madrid en la Caja de la Compañía, calle de Hernan Cortés, núm. 11, cuarto principal.

Madrid 4.º de Julio de 1874.—Por acuerdo del Consejo, el Administrador delegado, Agustín Díaz Agero. X—14

**NOTICIAS OFICIALES**

**Bolsa de Madrid.**

Cotizacion oficial del dia 3 de Julio de 1874, comparada con la del dia anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Dia 2.	Dia 3.
Renta perpetua al 3 por 100	42.40	42.20-30-25-12 1/2
pequeños á plazo	42.30	42.15-17 1/2
Idem id. exterior al 3 por 100	46.40	42.30 fin cor. fir. 46.25
Billetes hipotecarios del Banco de España. 1.ª serie	96.75	96.00-50-20-50
Bonos del Tesoro de 1.900 rs., 6 por 100 interés anual	45.75	43.50-14.50
En cantidades pequeñas	45.75	44.50
Obligaciones generales por ferro-carriles de 1.000 rs.		23.50
Idem id. nuevas		23.00
Emisiones del Banco de España		
no publicado.	139.00	
Idem del aumento de capital de 1874		121.75
no publicado.		122.00-123.00

**Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.**

PAÑO.	BENEFICIO.	PAÑO.	BENEFICIO.
Albacete	1/4	Lugo	
Alicante	1/4 p.	Málaga	1/2
Almería	1/2	Murcia	3/8
Avila	1/2	Orense	
Badajoz	1/4 p.	Oviedo	1/8
Barcelona		Palencia	par.
Bilbao	1/4 p.	Pamplona	1/4
Burgos	1/4 p.	Pontevedra	
Caceres	1/2	Salamanca	1/4
Cádiz	3/8	San Sebastian	1/2
Castellón	par.	Santander	7/8
Ciudad-Real	1/4	Santiago	7/8
Córdoba	par p.	Segovia	1/2
Coruña	3/4	Sevilla	1/2
Cuenca		Soria	1/2
Gerona	1/4	Tarragona	1/2 p.
Granada	1/4	Teruel	par.
Guadalajara	par d.	Toledo	3/4
Huelva		Valencia	3/4
Huesca	1/4	Valladolid	1/4
Jaen	1/8	Vitoria	3/8
León	1/2	Zamora	1/4
Lérida	1/4	Zaragoza	par.
Logroño	par.		

**Bolsas extranjeras.**

París 2 Julio.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 18 5/8.—Idem interior, á 44.

3 por 100	á 59.75
Fondos franceses... 4 1/2 por 100	á 86.70
5 por 100	á 96.00

Consolidados ingleses... á 92 1/4 1/2

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**

Londres, á 90 dias fecha, 49.30-40 p.  
París, á 8 dias vista, 54 1/2 p.

**Observatorio de Madrid.**

Observaciones meteorológicas del dia 3 de Julio de 1874.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento del cielo.	ESTADO
		Termómetro.	Humedad.		
6 de la m.	710.62	20.7	44.8	O. N. O. Calma.	Despejado.
9 de la m.	710.88	28.2	48.4	O. N. O. Idem.	Idem.
12 del dia.	710.54	33.9	49.2	S. O. Brisa.	Idem.
3 de la t.	709.85	36.8	20.5	O. Idem.	Idem.
6 de la t.	709.41	34.3	48.8	O. S. O. Idem.	Idem.
9 de la n.	709.90	28.6	44.7	O. S. O. Calma.	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra... 37.3					
Idem mínima de id. ... 18.1					
Diferencia... 49.2					
Temperatura máxima al sol, á 4.47 metros de la tierra... 44.2					
Idem id. dentro de una esfera de cristal... 60.0					
Diferencia... 45.8					
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... 0					

**Direccion general de Correos y Telégrafos.**

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

**Ayuntamiento de Madrid.**

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0.65 á 0.95 la libra, y á 1.55 el kilogramo.  
Idem de carnero, á 0.74 pesetas la libra, y á 1.70 el kilogramo.  
Idem de ternera, de 4 á 5 pesetas la libra, y de 2.17 á 4.24 el kilogramo.  
Despojos de cerdo, de 40.75 á 41.25 pesetas la arroba; á 0.50 la libra, y á 1.08 el kilogramo.  
Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0.82 la libra, y á 1.75 el kilogramo.  
Idem fresco, de 14.50 á 15 pesetas la arroba; de 0.65 á 0.74 la libra, y de 1.29 á 1.34 el kilogramo.  
Lomo, de 4 pesetas á 4.12 la libra, y de 2.17 á 2.43 el kilogramo.  
Jamón, de 48.75 á 25 pesetas la arroba; de 4 á 4.25 la libra, y de 2.17 á 2.74 el kilogramo.  
Pan de dos libras, de 0.41 á 0.47, y de 0.43 á 0.50 pesetas el kilogramo.  
Garbanzos, de 5 á 15 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.59 la libra, y de 0.50 á 1.28 el kilogramo.  
Judías, de 4.50 á 7.50 pesetas la arroba; de 0.21 á 0.35 la libra, y de 0.45 á 0.76 el kilogramo.  
Arroz, de 5.50 á 7.50 pesetas la arroba; de 0.24 á 0.35 la libra, y de 0.52 á 0.76 el kilogramo.  
Lentejas, de 4 á 5 pesetas la arroba; de 0.18 á 0.24 la libra, y de 0.39 á 0.52 el kilogramo.  
Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.45 el kilogramo.  
Idem mineral, de 4 á 4.12 pesetas la arroba, y de 0.09 á 0.10 el kilogramo.

Cok, á 0.87 pesetas la arroba, y á 0.07 el kilogramo.  
Jabon, de 40 á 42.50 pesetas la arroba; de 0.47 á 0.51 la libra, y de 1.02 á 1.42 el kilogramo.  
Patatas, de 1 á 1.50 pesetas la arroba; de 0.06 á 0.09 la libra, y de 0.13 á 0.19 el kilogramo.  
Aceite, de 12 á 13.50 pesetas la arroba; de 0.44 á 0.50 la libra, y de 8.75 á 9.95 el decalitro.  
Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 el cuartillo, y de 4.53 á 6.93 el decalitro.  
Petróleo, á 0.35 pesetas al cuartillo, y á 6.93 el decalitro.  
Trigo, de 13.25 á 15 pesetas la fanega, y de 23.98 á 27.15 el hectolitro.  
Cebada, de 9 á 9.18 pesetas la fanega, y de 16.29 á 16.64 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 124.—Corderos, 349.—Corderos, 495.—Terneras, 49.—TOTAL, 987.

Su peso en libras... 73.003.—Idem en kilogramos... 33.537.

Recaudacion en el dia de ayer sobre artículos de comer, beber y vestir.

PUNTOS DE RECAUDACION.	1873.		Ptas. Céntimos.
	Hacienda.	Municipal.	
Toledo	186.88	377.23	564.11
Segovia	453.81	263.09	716.90
Norte	469.79	1.724.64	2.194.43
Bilbao	467.66	273.63	741.29
Aragon	350.87	321.43	672.30
Valencia	400.43	273.45	673.88
Mediodía	149.49	4.443.24	4.592.73
Correos	0.87	4.07	4.94
Pozos de nieve	"	"	"
Arbitrios sobre carnes	"	"	6.227.56
<b>TOTALES</b>	<b>4.979.50</b>	<b>7.683.43</b>	<b>12.662.93</b>

Lo que se anuncia al publico para su conocimiento.  
Madrid 2 de Julio de 1874.—Por el Alcalde, el primer Teniente, José Teresa García.

**PARTE NO OFICIAL**

**Anuncios.**

NUBES Y FLORES.—VERSOS DE D. FERNANDO MARTINEZ PEDROSA, con un juicio critico de Campoamor; apuntes biográficos del autor, por Diana, y el retrato del mismo autor dibujado al agua por el célebre y malogrado pintor Rosales.—Véndese á 4 pesetas retrato y 3 sin él en las principales librerías. Los pedidos á la casa de Martin, Puerta del Sol.

TRATADO COMPLETO DE SERICULTURA.—CONTIENE EXTENSOS detalles sobre la historia y estadística de la produccion de la seda, cultivo de diversas especies y variedades de moreras; cria de los gusanos de semillas indigenas, del Japon y del Yamamai, ó sea del Boma, y estudios muy interesantes sobre sus degeneraciones, enfermedades y produccion artificial de la seda, ilustrada con grabados, por D. Ramon M. de Espejo y Becerra. Se halla de venta en el depósito de libros de la Imprenta Nacional á 4 pesetas cada ejemplar. Para provincias se aumentan 25 céntimos de peseta por razon de franqueo.

**Santos del dia.**

San Laureano, Arzobispo de Sevilla, y el Beato Gaspar Broca Cuarenta Horas en la iglesia del Monasterio de las Descalzas Reales.

**Espectáculos.**

**Teatro y Circo de Madrid.**—A las ocho y tres cuartos.—Funcion 52 de abono.—Turno 4.º par.—Un caballero particular.—El último mono.—Brahma.

**Teatro de la Zarzuela** A las nueve.—Cuadros vivos.—La bella aldeana.—Baile.—El demonio de los bufos.

**Jardin del Buen Retiro.**—Sociedad de conciertos bajo la direccion del Sr. Oudrid.—A las nueve.—Quinto concierto (si el tiempo lo permite).

**PROGRAMA.**

PRIMERA PARTE.  
1.º Giralda, overtura... ADAZ.  
2.º Entreacto de Lorelei... MESTADRA.  
3.º Le billet de Marguerite, overtura... GEVAERT.  
Descanso de 20 minutos.

SEGUNDA PARTE.  
4.º El carnaval de Venecia, overtura... THOMAS.  
2.º Fantasia sobre motivos de La Favorita, arreglada por el socio Sr. Broca... DONIZETTI.  
Descanso de 20 minutos.

TERCERA PARTE.  
1.º Sinfonia de Guillermo Tell... ROSSINI.  
2.º Las campanas de mi aldea, melodía... BOTTICELLI.  
3.º Elfen Beigen, tanda de valsos... GUNGEL.  
El jardin estará completamente iluminado.—Entrada, 2 pesetas.

**Teatro del Prado.**—A las ocho y cuarto.—La mujer de cáscar.—El amor de Caystana.—El vestido de mi mujer.—Por ser persona decente.—Baile.

**Teatro-Café de Capellanes.**—A las nueve.—El mancebo de oro.—La contribucion carlista.—Las modistas.—Ni quise ni rabia.—¡Alza pitiú!—Baile.—Cuadros.

**Teatro de Verano.**—Barquillo, 34.—A las nueve.—A guisa de la tia.—Muertos que resucitan.—La novia ó la vida.—Baile.

**Jardines de Euterpe.**—Gran baile de ocho á una de la madrugada.

**Circo de Price.**—A las nueve de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.